

CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO NO. 025517-9 (1050)

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050), (EN ADELANTE EL “CONTRATO” O EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR INGENIERO GERARDO GARZA GONZÁLEZ, (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”, “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” O “SADM”); POR OTRA PARTE, “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES JORGE LUIS DE LA ROSA CANTÚ Y JUAN JOSÉ HERRERA GALLEGOS, (EN LO SUCESIVO “**BANORTE**”, “**ACREEDOR**” o “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”); ASÍ COMO “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**”, (EN LO SUCESIVO “**BANOBRAS**”, “**ACREEDOR**” o “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”) REPRESENTADO POR LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, COMO FIDUCIARIO, “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADAS FIDUCIARIAS, **LAS LICENCIADAS HILDA MARGARITA PADILLA CALVO Y CELINA ELIZABETH TREVIÑO LOZANO** (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**FIDUCIARIO**”), CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, emitida mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2007, según consta en el Acta No. 457, y la autorización de fecha 16 de abril de 2007 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fecha 19 de abril de 2007, SADM celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (Casa de Bolsa Banorte), como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, con el principal fin de servir como mecanismo de pago del crédito otorgado en esa misma fecha por Banorte, hasta por la cantidad de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.). Por error mecanográfico en la página 21 del instrumento en que se formalizó el citado Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción por parte de SADM el 20 de abril de 2007; sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 19 de abril de 2007.

Al patrimonio del Fideicomiso se afectaron los flujos de efectivo que, durante la vigencia del mismo, sean depositados en la Cuenta Receptora del Fideicomiso, ingresos propios no restringidos del servicio de agua y drenaje en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento de los Mandatos Irrevocables entonces celebrados por SADM con las

Instituciones de Crédito y los Agentes Externos identificados en los Anexo E-1 y F de dicho instrumento.

Copia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, se adjunta al presente instrumento como **Anexo A**.

II. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Con base en la autorización del Consejo de Administración de SADM, emitida mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2008, según consta en el Acta No. 466, y la autorización de fecha 6 febrero de 2009 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León mediante oficio número DT-DLH-103/2009; con fecha 25 de marzo de 2009, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, también como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa De Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Por error mecanográfico en la página 33 del instrumento en que se formalizó el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción el 10 de marzo de 2009 y en la página 1 y 35, se asentó como fecha de firma el 25 de marzo de 2009; sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 25 de marzo de 2009.

El objeto de la primera modificación al Fideicomiso fue Re expresar en tu totalidad las cláusulas del mismo, y afectar los Ingresos Propios No Restringidos (como dicho término se definió en el primer convenio citado) de SADM y que corresponden a los flujos de efectivo que por servicios a cargo de SADM sean recaudados por las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM: identificadas en los Anexos 1, 7 y 9 de dicho instrumento. Ingresos afectos al pago de los siguientes créditos otorgados precisamente a SADM en las proporciones que se indican:

- a) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M. N.), el cual fue modificado mediante dos convenios: 1) un primer convenio de fecha 03 de septiembre de 2007 y 2) un segundo convenio de fecha 25 de marzo de 2009. (Crédito Banorte 1). Crédito debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0196 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-081801.
- b) Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con fecha 25 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,160'309,000.00 (Un mil ciento sesenta millones trescientos nueve mil Pesos 00/100 M. N.), el cual fue modificado mediante un primer y segundo convenio de fecha 27 de septiembre de 2010 y 11 de noviembre de 2015, respectivamente (Crédito Banorte 2). Crédito inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con el número de Inscripción 0109, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el numero IL19-0818009.

- c) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 27 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banobras, como Acreditante; hasta por un monto de \$1,835'289,000.00 (Un mil ochocientos treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil Pesos 00/100 M. N.), modificado mediante un primer convenio de fecha 27 de abril de 2016 (Crédito Banobras). Crédito inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0209 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el numero IL19-0614009.

Copia del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, se adjunta al presente instrumento como **Anexo B**, así como una copia de los Créditos Banorte 1, Crédito Banorte 2 y Crédito Banobras, se agrega conjuntamente como **Anexo C**.

III. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE HONORARIOS. Con fecha 17 de diciembre de 2010, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, también como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Convenio Modificatorio de Honorarios del Fideicomiso, modificando la Cláusula Décima Octava, denominada Honorarios de la Fiduciaria, del Contrato de Fideicomiso.

Copia del Convenio de Honorarios al Contrato de Fideicomiso, se adjunta al presente instrumento como **Anexo D**.

IV. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO. Con fundamento en lo establecido por la Cláusula Décima Segunda, denominada De la Renuncia o Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso con fecha 9 de mayo de 2012, Ixe Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por Fusión de Casa de Bolsa Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario Sustituido e Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (IXE Banco) en su carácter de Fiduciario Sustituto celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de SADM en su carácter de Fideicomitente, Banorte y Banobras, como Fideicomisarios en Primer Lugar. Derivado de dicho Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso se identificó en los registros del Fiduciario Sustituto con el número 025517-9 (1050) y se realizaron las adecuaciones necesarias a las Cláusulas Segunda denominada Partes, Octava denominada Inversión, Décima Novena denominada Domicilios y Vigésima Tercera denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso para citar al Fiduciario Sustituto e incorporar las cláusulas institucionales requeridas por el mismo.

Copia del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), se adjunta al presente instrumento como **Anexo E**.

V. FUSIÓN IXE BANCO CON BANORTE Y CAUSAHABIENCIA DEL SEGUNDO COMO FIDUCIARIO. Por escritura número 39,658, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número 44 del Estado de México, con residencia en



Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico, número 81838*1, de fecha 24 de mayo de 2013, se hizo constar, entre otros actos, la Fusión de Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionada con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fusionante; en virtud de la fusión anterior a la fecha la Fiduciaria del Fideicomiso es Banorte, como causahabiente de IXE Banco.

Copia de la escritura número 39,658 antes citada se adjunta al presente instrumento como **Anexo F.**

VI. DECRETO DE AUTORIZACIÓN. Por decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 15 de julio de 2019, el Congreso del Estado de Nuevo León, autorizó al SADM la celebración de una o más operaciones de crédito o financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, por un monto de hasta \$3,362'057,986.44 (tres mil trescientos sesenta y dos millones cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100 M. N.) cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructura de las operaciones de crédito que se señalaron en el propio decreto, y la adquisición de un nuevo financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva consistente en la construcción del Proyecto la Presa la Libertad, (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, como garantía y/o fuente de pago de las operaciones crediticias a contratar, y (iv) para tal efecto, adicionalmente se autorizó al SADM en el segundo párrafo del artículo cuarto del decreto de autorización citado, para que, por conducto de su Director General, celebre o constituya como mecanismos de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones financieras a su cargo uno o más contratos de fideicomiso irrevocables de administración y fuente de pago, así como para que modifique, sustituya o extinga cualquiera de los previamente constituidos, así como para que celebre o modifique los contratos de mandato, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento jurídico necesario para concentrar, direccionar o aportar los ingresos afectos al servicio de su deuda precisamente a los fideicomisos que se constituyan en términos del decreto (Decreto No. 149).

Copia del Decreto No. 149, se adjunta al presente instrumento como **Anexo G.**

VII. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SADM. Mediante el acuerdo Cuarto, numeral 3 de la sesión extraordinaria del 7 de abril de 2020, el Consejo de Administración de SADM autorizó la celebración del presente convenio modificadorio, como consta en el acta número 519; autorización complementaria a la emitida en el acuerdo octavo de la sesión extraordinaria del 08 de abril de 2019, como consta en el acta número 514, se adjunta copia de dichas autorizaciones al presente instrumento como **Anexo H.**

VIII. FINANCIAMIENTOS INSCRITOS. A la fecha de firma del presente Convenio, se tienen inscritos ante el Fiduciario los siguientes Financiamientos vigentes, siendo Fideicomisarios en Primer Lugar, las siguientes instituciones financieras:



| No. | Fideicomisario en Primer Lugar | Monto original de Financiamiento (mdp) | Porcentaje Asignado de INGRESOS PROPIOS NO RESTRINGIDOS |
|-----|--|--|---|
| 1 | Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de | 1,600.00 | 31.63% |
| 2 | Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | 1,160.30 | 26.49% |
| 3 | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 1,835.30 | 41.88% |
| | Total | | 100% |

IX. SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y DE REEXPRESIÓN. Mediante oficios Nos. SADM-ADM-083-2020, emitido con fecha 7 de mayo de 2020 y oficio SADM-ADM-091-2020, emitido con fecha 15 de mayo de 2020, SADM solicitó a Banorte y Banobras como Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a Banorte, como Fiduciario, la modificación y reexpresión integral del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número 025517-9 (1050) a efecto de: (i) establecer el fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago maestro, es decir, que su estructura funja como fuente de pago del total de operaciones de crédito autorizadas por el Decreto No. 149, (ii) actualizar las referencias de IXE Banco a Banorte, como Fiduciario, (iii) actualizar el listado de las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM, así como de Mandatos Irrevocables, a través de los cuales se aporta la recaudación o ingresos afectos al patrimonio del Fideicomiso; y (iv) la actualización e integración de las cláusulas institucionales del Fiduciario; este último punto a solicitud realizada por el propio Fiduciario.

Copia de las solicitudes anteriores se adjunta al presente instrumento como **Anexo I**.

DECLARACIONES

1. Declara el Fideicomitente bajo protesta de decir verdad, a través de su representante lo siguiente:

1.1 Que es una Institución Pública Descentralizada, constituida mediante decreto Número 41 publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 9 de mayo de 1956.

1.2 Que de conformidad con los artículos 85, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 5° Bis de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, el señor Ingeniero Gerardo Garza González fue designado por el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León como Director General de la mencionada Institución Pública Descentralizada, mediante oficio número 239-A/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, teniendo como consecuencia todas las facultades que corresponde a un apoderado general para actos de administración de conformidad con el

artículo 5° de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Así mismo, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 22,850, de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, notario público titular de la notaría número 23 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, mismo instrumento público que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 2298, volumen 137, Libro 92, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 10 de junio de 2016. Copia simple de dicha escritura se agrega al presente como **Anexo J**.

1.3 Que el Consejo de Administración de SADM autorizó la celebración del presente convenio modificatorio y de reexpresión, mediante los acuerdos referidos en el Antecedente VII del presente instrumento.

1.4 Que mediante oficio número DT-PF-CG-148/2020, de fecha 30 de abril del 2020, emitido por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero del Estado de Nuevo León, le fue autorizada la formalización del presente instrumento; autorización de la cual se adjunta copia al presente instrumento como **Anexo K**.

1.5 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) el objeto del Fideicomitente, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) que les sean aplicables al Fideicomitente; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual el Fideicomitente sea parte.

1.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que el Fideicomitente ha aportado en este acto y los que aportará en lo futuro al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, en proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.

1.7 De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 149 y las demás disposiciones aplicables, se encuentra facultado para afectar sus ingresos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo y, por lo tanto, suscribir el presente Convenio.

1.8 Que los bienes, derechos e ingresos que aporta al presente Fideicomiso no están afectados en ningún otro fideicomiso ni comprometidos de ninguna otra forma y que la aportación de los ingresos que realiza al presente Fideicomiso no afecta la operación del propio SADM.

1.9 No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.10 No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.



1.11 La celebración del presente convenio modificatorio al Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.12 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

1.13 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

1.14 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA ("el Acuerdo") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que la Fiduciaria le ha proporcionado para tales efectos.

2. Declara Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de sus apoderados mancomunados lo siguiente:

2.1 Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

2.2 Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligarlo en los términos de este convenio modificatorio, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acredita lo anterior mediante escritura pública número 39,722, de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1, el día



4 de junio de 2013. Copia simple de dicha escritura y de la identificación oficial de sus apoderados se agrega al presente como **Anexo L**.

2.3 Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a solicitud de SADM para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de diversos créditos, además de los créditos citados en el antecedente II del presente convenio.

2.4 Que la formalización del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) los estatutos sociales de Banorte; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banorte; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banorte sea parte.

2.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

2.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

3. Declara Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su apoderada general, lo siguiente:

3.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que opera como institución de banca de desarrollo, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y demás disposiciones aplicables.

3.2 Que su representante cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarlo en términos de este convenio, misma que le fue conferida mediante escritura pública número 50,651, de fecha 10 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 80,259. Copia simple de dicha escritura y de la identificación oficial de la apoderada general se agrega al presente como **Anexo M**.

3.3 Que comparece a la celebración del presente convenio a solicitud de SADM para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de diversos créditos, además de los créditos citados en los antecedente II del presente convenio.

3.4 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones



bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) la Ley Orgánica de Banobras; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banobras; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banobras sea parte.

3.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

3.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

4. Declara Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:

4.1 Que es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

4.2 Que sus delegadas fiduciarias, cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este Convenio, mismas que le fueron conferidas mediante las siguientes escrituras públicas: la Licenciada Celina Elizabeth Treviño Lozano, con la escritura pública número 22, 813, de fecha 23 de Agosto de 2011, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico número 81438*1 en fecha 30 de Agosto de 2011; la Licenciada Hilda Margarita Padilla Calvo, con la escritura pública número 227,369 de fecha 26 de febrero de 2020, otorgada ante el Licenciado Cecilio González Marquez, titular de la notaría pública número 151, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en el número único de documento 202000085888, en fecha 20 de mayo de 2020, manifestando además que dichos poderes y facultades no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este Convenio. Copia simple de dichas escrituras y de la identificación oficial de sus delegadas fiduciarias se agrega al presente como **Anexo N**.

4.3 Comparece a la celebración del presente Convenio, protestando su fiel y leal desempeño.

4.4 Con anterioridad a la firma del presente Convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la

Fiduciaria no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

4.5 Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

4.6 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

4.7 Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a solicitud de SADM de acuerdo al oficio 5ADM-ADM-091-2020, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de diversos créditos, además de los créditos citados en el antecedente II del presente Convenio.

4.8 Que para efectos de sus registros y controles internos el contrato de Fideicomiso se encuentra identificado administrativamente en su sistema bajo los números 025517-9 (1050).

5. Declaran todas las partes del presente Convenio, por conducto de sus representantes, que:

5.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen; y

5.2 Que reconocen que los actuales derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar son los señalados en el Antecedente VII del presente instrumento, los cuales derivados de la sustitución del término Ingresos Propios No Restringidos por el de Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago quedarán como sigue, el Fiduciario expide en este acto la Constancia de Inscripción correspondiente a cada Fideicomisario en Primer Lugar con base en los Documentos del Financiamiento que ya obran en su poder.

| No. | Fideicomisario en Primer Lugar | Monto original de Financiamiento (mdp) | Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente De Pago |
|-----|---|--|--|
| 1 | Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | 1,600.00 | 31.63% |
| 2 | | 1,160.30 | 26.49% |
| 3 | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 1,835.30 | 41.88% |
| | Total | | 100% |



5.3. Su acuerdo para modificar el Fideicomiso a efecto de (i) establecer el Fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago maestro, es decir, que su estructura funja como fuente de pago del total de operaciones de crédito autorizadas por el Decreto No. 149, (ii) actualizar las referencias de IXE Banco a Banorte, como Fiduciaria, y (iii) actualizar el listado de las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM, así como de Mandatos Irrevocables, a través de los cuales se aporta la recaudación o ingresos afectos al patrimonio del Fideicomiso; planteando para ello la modificación de las cláusulas Primera Definiciones, para incorporar los términos definidos: Acreedor o Acreditante o Fideicomisario en Primer Lugar, Canales de Cobro, Cantidad Límite, Cantidades Remanentes, Cantidad Requerida del Financiamiento, Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, Cantidades Requeridas Totales, Cantidades Pagadas en exceso, Cantidad de Aceleración Parcial, Cantidad de Aceleración Total, Cantidad de Incremento de Costos, Cantidad de Servicio de la Deuda, Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado, Cantidad de Vencimiento Anticipado, Constancia de Cancelación, Constancia de Inscripción, Cuenta de Gastos del Fideicomiso, Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta del Instrumento Derivado, Cuenta de Remanentes, Cuenta Individual, Cuenta del Servicio de la Deuda, Documentos del Financiamiento, Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento de Costos, Factor de Aceleración, Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisario en Segundo Lugar, Financiamientos, Gastos de Mantenimiento, , Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, Periodo de Interés, Porcentaje No Asignado, Registro del Fideicomiso, Registro Estatal, Registro Federal, Reporte del Financiamiento, Reporte Mensual de la Fiduciaria, Solicitud de Inscripción, , Sumario; modificar los términos definidos: Agencias Calificadoras Autorizadas, Agentes Externos, Contrato de Inspección de Cobranza, Contratos de Cobertura o Instrumento Derivado, Cuenta Receptora, Cuenta SADM, Fecha de Pago, Fideicomiso, Fiduciaria, Fondos de Reserva por Fondo de Reserva, Ingresos Propios No Restringidos por Ingresos Propios Fuente de Pago, Instituciones por Instituciones Autorizadas, Mandatos Irrevocables, Oficinas, Patrimonio del Fideicomiso, Porcentaje de Pago por Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, Solicitud de Pago; y eliminar los términos definidos: Contratos de Supervisión de Obra, Contrato Original, Convenio, Crédito Banorte 1, Crédito Banorte 2, Créditos Banorte, Crédito Banobras, Créditos, Fideicomisarios, Fondo de Reserva Banorte 1, Fondo de Reserva Banorte 2, Fondo de Reserva Banobras, Fondos de Reserva, Inspector de Cobranza, Inversiones Permitidas, Saldo Mínimo de las Subcuentas, Saldo Mínimo de los Fondos de Reserva, Saldo Mínimo del Fondo de Reserva Banobras, Saldo Mínimo del Fondo de Reserva Banorte 1, Saldo Mínimo del Fondo de Reserva Banorte 2, Subcuenta Banobras, Subcuenta Banorte 1, Subcuenta Banorte 2, Subcuenta de Gastos, Subcuentas, Supervisor de Obra; adicionalmente se modifica el contenido de las Cláusulas Segunda.- Partes; Cláusula Tercera.- Patrimonio, ahora denominada Patrimonio del Fideicomiso, Cláusula Cuarta.- Fines, ahora denominada Fines del Fideicomiso, Cláusula Quinta.- De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora, Cláusula Sexta.- Reglas Aplicables a los Fondos de Reserva, ahora denominada Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, Cláusula Séptima.- Reglas para la Aplicación de los Recursos del Patrimonio, ahora denominada Procedimiento de Pago, Cláusula Octava.- Inversión, Cláusula Novena.- Facultades de la Fiduciaria, ahora denominada Obligaciones del Fideicomitente, Cláusula Décima.- Responsabilidad de la Fiduciaria, ahora denominada Obligaciones de la Fiduciaria, Cláusula Décima Primera.- Defensa del Patrimonio, ahora denominada Renuncia y Sustitución del



Fiduciaria, Cláusula Décima Segunda.- De la Renuncia o Sustitución Fiduciaria, ahora denominada Informes de la Fiduciaria, Cláusula Décima Tercera.- Informes de la Fiduciaria ahora denominada Duración, Cláusula Décima Cuarta.- Gastos y Honorarios de Tercer, ahora denominada Modificaciones al Fideicomiso, Cláusula Décima Quinta.- Duración, ahora denominada Impuestos y Obligaciones Fiscales, Cláusula Décima Sexta.- Modificaciones al Fideicomiso, ahora denominada Honorarios de la Fiduciaria, Cláusula Décima Séptima.- Impuestos y Obligaciones Fiscales, ahora denominada Domicilios, Notificaciones e Instrucciones, Cláusula Décima Octava.- Honorarios de la Fiduciaria, ahora denominada Indemnización, Cláusula Décima Novena.- Domicilios, ahora denominada Registro Documental, Cláusula Vigésima.- Indemnización, ahora denominada Operaciones con Terceros, Cláusula Vigésima Primera.- Registro Documental, ahora denominada Prohibiciones Legales, Vigésima Segunda.- Operaciones con Terceros, ahora denominada Operaciones con la propia Institución, Vigésima Tercera.- Prohibiciones Legales, ahora denominada Denominación de las Cláusulas, Vigésima Cuarta.- Operaciones con la propia Institución, ahora denominada Jurisdicción, Cláusula Vigésima Quinta.- Denominación de las Cláusulas, ahora denominada Anexos, y se elimina las anteriores Cláusula Vigésima Sexta.- Jurisdicción y Vigésima Séptima.- Anexos; y para documentar los acuerdos anteriores, Re expresar en su totalidad el Fideicomiso para que a partir de esta fecha quede redactado en los siguientes términos:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique o incluso se reexpresé, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente. Asimismo, los términos que se definen en el presente Convenio y que utilicen el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique o incluso se reexpresé, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Convenio, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con su significado; igualmente, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Las Partes convienen modificar y reexpresar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactadas de la forma que se señala a continuación. En el supuesto de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no llegare a ser firmado por todas las Partes, el mismo no surtirá efectos y se entenderá que quienes lo hubieren firmado no han consentido las disposiciones del presente Convenio.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO



Cláusula Primera. - Definiciones. Para los efectos de ofrecer mayor precisión y claridad, las Partes acuerdan en definir los términos que, con inicial mayúscula, se indican a continuación, en consecuencia, para todos los efectos legales, los términos definidos en la presente cláusula, independientemente que se citen en el texto de este Contrato en plural o en singular, tendrán los significados siguientes:

“Acreedor” o “Acreditante” o “Fideicomisario en Primer Lugar”: Significan (i) las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado un Financiamiento a SADM, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, su Consejo de Administración, y que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por la Fiduciaria del Fideicomiso, (ii) así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato; (iii) las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que, con relación a algún Financiamiento inscrito en el presente Fideicomiso, celebren con SADM un Instrumento Derivado inscrito, en todos los casos siempre que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por la Fiduciaria.

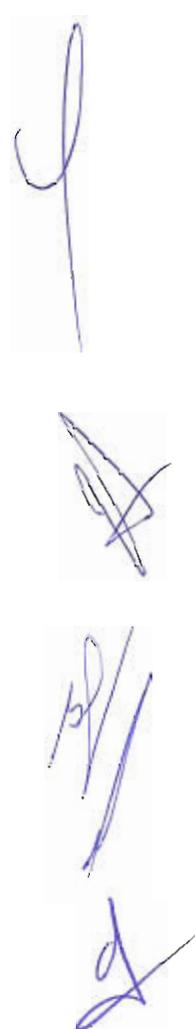
“Agencias Calificadoras Autorizadas” o “Instituciones Calificadoras” Significa Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y/o S&P Global Ratings, S.A. de C.V., y/o Verum, S.A. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora que cuente con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como instituciones calificadoras de valores y proporcionar el servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia, y que sea contratada por el Fideicomitente para calificar cualquiera de los Financiamientos.

“Agentes Externos”: Son aquellas sociedades o comercios que se relacionan en el **Anexo 1** del presente instrumento, con quien el Fideicomitente tiene celebrados o llegue a celebrar los contratos o convenios a fin de que, por su orden y cuenta, realicen el cobro o recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago; sociedades o comercios con los cuales se tienen celebrados o se celebrarán los respectivos Mandatos Irrevocables. Si SADM determina celebrar contratos o convenios con nuevas sociedades o comercios y aportar dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, notificará al Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha determinación, con copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo; añadiéndose los nuevos Agentes Externos sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

“Banobras”: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

“Banorte”: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“Canales de Cobro”: Significa conjuntamente los Agentes Externos, las Instituciones Autorizadas y las Oficinas cuya recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago se



encuentra obligado SADM a afectar al presente Fideicomiso. La relación consolidada de los Canales de Cobro se adjunta como **Anexo 2**.

“Cantidad Límite”: Es la cantidad en efectivo que derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago que destinará el Fiduciario a cada Cuenta Individual al pago de la Cantidades Requeridas totales.

“Cantidades Remanentes”: Significa la cantidad positiva que resulte de restar al monto que represente el total de ingresos que se reciban en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y, en su caso, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, efectivamente recibidos, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Octava de este Contrato, los pagos que mensualmente deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el servicio de los Financiamientos, los Instrumentos Derivados, la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos; cantidades que serán entregadas por el Fiduciario a SADM o a quien este designe, con la periodicidad que SADM le indique, en los términos establecidos en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada “Fines del Fideicomiso”.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta del Servicio de la Deuda de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos y/o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: **(i)** las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar a la Cuenta del Servicio de la Deuda para su entrega al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento, en términos del presente Contrato; **(ii)** las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades que adeude el SADM en términos de los Documentos de los Financiamientos respectivos; y **(iii)** cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate, en el entendido que el término Cantidad Requerida del Financiamiento excluye pagos anticipados voluntarios.

“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento (en específico aquellos de intercambio de tasa que consideren llamadas de margen), los importes solicitados por la Contraparte en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que resulte aplicable.

“Cantidades Requeridas Totales”: Significa, para cada Financiamiento, la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento, y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según resulte aplicable.



“Cantidades Pagadas en Exceso”: Significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

“Cantidad de Aceleración Parcial”: Significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Instrumentos Derivados), y para cada periodo mensual, en el que en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

“Cantidad de Aceleración Total”: Significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Instrumentos Derivados), y para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar adicionalmente a la Cantidad de Servicio de la Deuda, la totalidad de los flujos de recursos que deriven de la Cantidades Límite respectiva

“Cantidad de Incremento en Costos”: Significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Instrumentos Derivados), y por cada día transcurrido en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Incremento en Costos, el importe que resulte de incrementar el margen aplicable al Financiamiento de que se trate, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

“Cantidad de Servicio de la Deuda”: Significa, para cada Financiamiento y para cada Período de Interés, durante la vigencia del Financiamiento de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el SADM al Acreedor, a través del Fideicomiso, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda.

“Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado”: Significa, para cada Instrumento Derivado, y en términos de la instrucción que para tales efectos entregue cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, el importe que debe cubrirse en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, en específico, tratándose de contratos de intercambio de tasas que prevean llamadas de margen.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado”: Significa, para cada Período de Interés en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago del Financiamiento de que se trate, sin exceder la Cantidad Límite más el Fondo de Reserva. y de los demás recursos líquidos para el pago de los Financiamientos en términos del presente Fideicomiso,

“Constancia de Cancelación”: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo 3** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda respecto de aquellos Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa o acuerdo entre las partes dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 6.9 de la






Cláusula Sexta del presente instrumento

“Constancia de Inscripción”: El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo 4** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda con copia al Fideicomitente, respecto de aquellos Financiamientos o Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta denominada: *“Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso”* del presente Contrato; para el caso de los Instrumentos Derivados, la constancia deberá señalar expresamente el Financiamiento objeto de cobertura y el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago al mismo. Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores de SADM, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago afectos al servicio del Financiamiento u obligaciones financieras de que se trate, o bien, de Cantidades Remanentes.

“Contrato de Inspección de Cobranza”: Significa el contrato de prestación de servicios que celebre el Fideicomitente con un auditor a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de SADM respecto a la concentración, recaudación y entrega al Fiduciario de los Ingresos Propios como Fuente de Pago; en los supuestos que establezcan los Documentos del Financiamiento. Una vez celebrado este contrato se notificará al Fiduciario para que, en su caso, cubra los honorarios correspondientes con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

“Contrato de Cobertura” o “Instrumento Derivado”: Significa el o los contratos en virtud del cual o de los cuales el Fideicomitente tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses relacionados con uno o más Financiamientos, y en los casos en que la “TIIE” (según se define éste término más adelante), haya excedido un porcentaje determinado; un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada “TIIE” y el porcentaje pactado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el período de intereses de que se trate. La modalidad del Derivado corresponderá indistintamente a las opciones financieras conocidas como “cobertura de tasa”, “CAP de TIIE”, “collar” o “SWAP” y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México. Lo anterior, en el entendido que sólo se inscribirán en el Registro del Fideicomiso los Instrumentos Derivados o Contratos de Cobertura que se celebren bajo la modalidad de SWAP o que implique asumir obligaciones de pago mayores a un año, contratos que tendrán como fuente de pago el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago asignados al Financiamiento que corresponda y que es objeto de cobertura.

“Cuenta de Gastos del Fideicomiso”: Es la cuenta bancaria o de registro que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución o con la institución que le instruya el Fideicomitente, a la que se le transfieran de la Cuenta Receptora las cantidades necesarias y suficientes para alcanzar y mantener el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, así como los recursos necesarios requeridos para el pago de los honorarios fiduciarios, para lo cual no se requerirá de autorización alguna por parte de los



Fideicomisarios en Primer Lugar. Con cargo a esta cuenta, se pagarán los Honorarios de la Fiduciaria y las contraprestaciones a cargo del SADM en el Contrato de Inspección de Cobranza, conforme a las instrucciones del Fideicomitente.

“Cuenta del Fondo de Reserva”: Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual, que la Fiduciaria abra, opere y mantenga, para constituir y mantener el Fondo de Reserva.

“Cuenta de Remanentes”: La cuenta bancaria y/o de inversión que abrirá la Fiduciaria a favor de SADM en la que recibirá las Cantidades Remanentes para su entrega al propio SADM o a quien este le indique.

“Cuenta Individual”: La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Fideicomisario en Primer Lugar Acreedor de un Financiamiento, de (i) la Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) de las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Contratos de Instrumento Derivado que en su caso celebre el SADM respecto del mismo Financiamiento.

“Cuenta de Instrumento Derivado”: Para cada Financiamiento respecto del cual se haya realizado la inscripción de un Contrato de Instrumento Derivado, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual, que la Fiduciaria abrirá y mantendrá para la provisión de recursos necesarios para el pago de las obligaciones del SADM derivadas del Contrato de Instrumento Derivado respectivo.

“Cuenta del Servicio de la Deuda”: Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual, que la Fiduciaria abra, opere y mantenga en la que se le transfiera de la Cuenta Individual el recurso necesario para pagar mensualmente el capital e intereses del Financiamiento respectivo o cualquier otra Cantidad Requerida, atendiendo al procedimiento de pago contenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, *en función de codo Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total y/o Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, según corresponda*.

“Cuenta Receptora”: Es la cuenta de cheques número 537148402, contratada con Banorte, Sucursal 051 Gran Plaza en Monterrey, a nombre de FID CB BANORTE NO 0255179 CBB MTY CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., a la cual le fue asignada la CLABE 072580005371484028, o cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente y en la que se depositarán los Ingresos Propios como Fuente de Pago y demás recursos que correspondan.

“Cuenta SADM”: Es la cuenta de cheques número 0536809395 contratada con Banorte, sucursal 51, Gran Plaza, a nombre de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada; a la cual le fue asignada la CLABE 072580005368093956, o cualquier



otra cuenta que el Fideicomitente indique para la recepción o transferencia de las Cantidades.

“Documentos del Financiamiento”: El o los contratos de crédito (incluidos sus anexos, sin limitar, el Calendario de Pagos) que documenten un Financiamiento, los Instrumentos Derivados, los pagarés o títulos de crédito, mediante los cuales se hayan documentado su disposición, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario respectivo, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos Anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento, o Instrumento Derivado.

“Eventos de Aceleración Parcial”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos del Financiamiento.

“Eventos de Aceleración Total”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos del Financiamiento.

“Eventos de Incremento en Costos”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incremento en Costos en los Documentos del Financiamiento.

“Eventos de Vencimiento Anticipado”: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Vencimiento Anticipado en los Documentos del Financiamiento.

“Factor de Aceleración”: Significa, para cada Financiamiento (distinto a los Instrumentos Derivados), el factor de aceleración que se aplicará a la Cantidad de Servicio de la Deuda, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

“Fecha de Pago”: Significa, respecto de cualquier Financiamiento, el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, o la fecha que se especifique en los Documentos del Financiamiento en el entendido que: (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento del Financiamiento de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior, en el supuesto de que ese día no sea un Día Hábil; (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar al Acreedor de que se trate, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda (incluyendo, en su caso, cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento en Costos o Evento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento correspondiente) deberá efectuarse en una Fecha de Pago.

“Fideicomitente”: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada (SADM).

“Fideicomisarios en Primer Lugar”: Los Acreedores de SADM y las contrapartes de SADM en un Contrato de Cobertura, respecto de los cual se haya emitido una Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada (SADM).

“Fideicomiso”: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y pago, identificado con el número 025517-9 (1050), en términos del presente contrato cuyo clausulado se encuentra totalmente contenido en este instrumento, así como cualquier adición, modificación, reestructura o cambio que se le realice a dicho contrato de tiempo en tiempo

“Fiduciaria” o “Fiduciario”: Es Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario bajo el presente Contrato, sus cesionarios o causahabientes o cualquier otra institución que adquiera el carácter de fiduciario bajo el presente Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo.

“Financiamientos”: Significa cada uno de los créditos, empréstitos o préstamos o cualesquier otro tipo de financiamiento, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos, indirectos o contingentes otorgados al SADM por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, documentados en contratos de crédito, convenios de reestructura o cualquier instrumento similar en términos de las autorizaciones emitidas por el Congreso del Estado de Nuevo León y cualesquier otra que emita en el futuro, afines, similares o complementarios, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago previamente aportado al Patrimonio del Fideicomiso, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“Fondo de Reserva”: Significa, para cada Financiamiento, los recursos que mantendrá la Fiduciaria en la Cuenta del Fondo de Reserva con cargo a la Cuenta Individual que corresponda, en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a este fondo, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivo. Este monto será actualizado de conformidad con las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a través de la Solicitud de Pago.

“Gastos de Mantenimiento” Significan, los gastos que se relacionen con el presente Fideicomiso, o cualquier gasto relacionado con los Financiamientos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, honorarios de fedatarios públicos, la prima o contraprestación a la contraparte de los Instrumentos Derivados asociados a cada Financiamiento (bajo la modalidad de "cobertura de tasa" ó "CAP de TIE"), derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento de que se trate, comisiones u honorarios de agentes o comisionistas y gastos derivados de contratos que celebre el Fideicomitente o la Fiduciaria que estén relacionados con el Fideicomiso y con los Financiamientos, mismos que serán pagados por la Fiduciaria con cargo a la Cuenta de Remanentes y por instrucciones del Fideicomitente.

“Ingresos Propios como Fuente de Pago”: Son los ingresos que recibe el Fideicomitente por los servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por



las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones, recaudados a través de los Canales de Cobro; lo anterior conforme a la descripción que de la composición de estos ingresos se realiza en el **Anexo 5** del presente instrumento.

“Instituciones Autorizadas”: Son aquellas instituciones de crédito con quienes el Fideicomitente tiene celebrados contratos o convenios con el objeto de que, por su orden y cuenta, realicen la recaudación de los servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones, y con los cuales se tienen celebrados Mandatos Irrevocables para concentrar dichos ingresos en la Cuenta Receptora. La lista actual de Instituciones Autorizadas se incluye como **Anexo 6** al presente instrumento. Si SADM determina autorizar a más instituciones de crédito para recaudar los ingresos por servicios públicos a su cargo y aportar dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, notificará al Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha determinación, con copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo; añadiéndose las nuevas Instituciones Autorizadas sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

“Mandatos Irrevocables”: Se refieren a los contratos formalizados entre el Fideicomitente con los Agentes Externos y las Instituciones Autorizadas, mediante los cuales el SADM los instruye y estos últimos se obligan a que los recursos que obtengan o que hayan obtenido con motivo de la recaudación por los servicios públicos a cargo del SADM, en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones; sean depositados en la Cuenta Receptora; de ser el caso, el Fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para la celebración o comparecencia en aquellos contratos que sea necesario. El formato del contrato de los Mandatos Irrevocables con Instituciones Autorizadas se agrega al presente instrumento bajo el **Anexo 7**, cuyo contenido obligacional será la base para los Mandatos Irrevocables con Agentes Externos que se adecuaran a las políticas de cada institución.

“Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso”: Significa la notificación dirigida por el SADM o el Fiduciario (en cada caso con copia al SADM o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 8**.

“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”: Significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del

Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Evento de Aceleración Total”: Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

“Notificación de Evento de Incremento en Costos”: significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Incremento en Costos, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 11** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Incremento en Costos deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Incremento en Costos de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Incremento en Costos que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Incremento en Costos, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 12** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá



pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Vencimiento Anticipado.

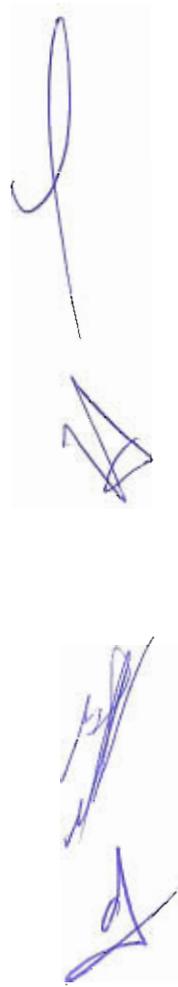
“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”: Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Parcial se ha subsanado, lo que hará mediante la presentación de un escrito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 13**. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor en la notificación respectiva.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”: Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Total se ha subsanado, lo que hará mediante la presentación de un escrito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 14**. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor en la notificación respectiva y en las Solicitudes de Pago subsecuentes.

“Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos”: Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Incremento en Costos se ha subsanado, lo que hará mediante la presentación de un escrito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 15**. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor, siempre que dicha Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos se encuentre firmada por la persona que cuente con facultades acreditadas ante la Fiduciaria para tales efectos, y que la misma sea enviada por los medios de recepción establecidos en el Contrato de Fideicomiso, que son los correos electrónicos, teléfonos y nombres de personas de contacto para confirmación establecidas en el presente contrato.

“Oficinas”: significa los módulos o cajas ubicados en aquellas oficinas del Fideicomitente que tiene destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios como Fuente de Pago y que se relacionan en el **Anexo 16**, ingresos que SADM se obliga a abonar a la Cuenta Receptora mediante instrucciones irrevocables a las empresas transportadoras de valores contratadas por SADM para el traslado de efectivo. Si SADM determina ampliar el número de módulos o cajas cuya recaudación aportará al patrimonio del Fideicomiso, notificará por escrito al Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha determinación, y emitirá las instrucciones irrevocables a las empresas transportadoras de valores contratadas por SADM para el traslado de efectivo; añadiéndose las nuevas Oficinas al Anexo 15, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso”: Significa todos aquellos recursos que sean depositados en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y los recursos que permanezcan en cualquiera de las cuentas del Fideicomiso, tales como la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta de Remanentes, Cuenta de Instrumentos Derivados y Cuenta del



Servicio de la Deuda; así como los conceptos enunciados en la cláusula tercera del Fideicomiso.

“Periodo de Interés”: Significa, con respecto a los Financiamientos celebrados por SADM, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de los Financiamientos conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo.

“Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago” Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que se afecten al pago de algún Financiamiento, así como, al pago de los Contratos de Cobertura contratados en relación al mismo. Lo anterior en el entendido de que dichos porcentajes serán informados al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos que se tengan previamente registrados. Los Contratos de Cobertura serán cubiertos con el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago correspondientes al Financiamiento objeto de cobertura.

“Porcentaje No Asignado”: Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que no se encuentre afecto o asignado al pago de algún Financiamiento.

“Registro del Fideicomiso”: Es el documento que llevará la Fiduciaria del presente Fideicomiso, en el que la Fiduciaria anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por la Fiduciaria cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento, de conformidad con la cláusula Sexta del presente Fideicomiso.

“Registro Estatal” Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado, de los Municipios de la entidad y del sector paraestatal, que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de conformidad con el artículo 141 a 143 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

“Registro Federal”: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Reporte del Financiamiento”: Significa para cada Financiamiento, el estado de cuenta que la Fiduciaria deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, Cuenta del Servicio de la Deuda y Cuenta del Fondo de Reserva, mismo que la Fiduciaria deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Fideicomiso.

“Reporte Mensual de la Fiduciaria”: El estado de cuenta de cada mes que, para cada una de las cuentas que de cada Financiamiento, deberá entregar la Fiduciaria a SADM y a los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, respecto de los ingresos recibidos en el patrimonio del Fideicomiso, el monto correspondiente al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y su aplicación al servicio de los Financiamientos o Contratos de



4

Cobertura, y, en su caso, las Cantidades Remanentes; estados de cuenta que se emitirán dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes.

“Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso”: Es la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que deberá mantener en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, durante toda la vigencia del presente Fideicomiso. Este saldo podrá ajustarse al alza cuando así se requiera para el pago de los honorarios fiduciarios o, mediante una instrucción por escrito que para tales efectos le gire el Fideicomitente a la Fiduciario, sin requerirse autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con cargo a los recursos que se reciban en la Cuenta Receptora; y para ajustarse a la baja, deberá contar con la conformidad por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar y de la Fiduciaria. Las modificaciones al Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, no implicará modificación alguna al presente Fideicomiso, bastará con la instrucción que cumpla con los requisitos aquí previstos para que surta todos sus efectos legales.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Tendrá el significado en términos de lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago mensual respectiva en términos de los Documentos del Financiamiento.

“Solicitud de Inscripción”: Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 17** del presente Fideicomiso, deberá presentar de manera conjunta el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, para la inscripción del Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso.

“Solicitud de Pago”: Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 18** del presente Fideicomiso, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes. En dicho documento se deberá indicar, entre otros y sin limitar, la fecha en que debe efectuarse el pago, el Monto de Principal y/o el Monto de Intereses pagaderos y/o el monto de cualquier otra cantidad pagadera, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tasa de interés y sobretasa aplicables, días computados para el cálculo de los intereses, así como la cuenta a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en donde la Fiduciaria deberá depositar el importe correspondiente, cuenta que se mantendrá vigente hasta en tanto no se indique una nueva cuenta en Solicitudes de Pago subsecuentes.

“Solicitud de Pago del Instrumento Derivado”: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, ya sea el caso para cada Período de Interés, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 19** del presente Contrato, deberá presentar el proveedor del Instrumento Derivado al Fiduciario, en la cual se establecerán, cuando menos, las cantidades que deberán de pagarse a favor del proveedor de que se trate, en términos de lo establecido en su respectivo Instrumento Derivado. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el proveedor del Instrumento Derivado, mediante la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, siempre y cuando ésta última se encuentre firmada por la persona que cuente con facultades acreditadas ante la Fiduciaria para tales efectos, y que la misma sea enviada por los medios de recepción establecidos en



el Contrato de Fideicomiso, que son los correos electrónicos, teléfonos y nombres de personas de contacto para confirmación establecidas en el presente contrato.

“Sumario”: Significa el documento emitido en términos similares a los contenidos en el formato que se adjunta como **Anexo 20** de este contrato, debidamente suscrito de manera conjunta por SADM y por el Acreedor de que se trate, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario, deberá incluir como mínimo los datos de cada uno de los Financiamientos que a continuación se listan: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Causas de Aceleración, Fondos de Reserva, Comisiones y Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago ó Cantidad Asignada de Remanentes. No obstante, lo anterior, SADM y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrán adicionar mayores datos del Financiamiento.

Cláusula Segunda. - Constitución y Partes del Fideicomiso.

2.1 Constitución del Fideicomiso. El “Fideicomitente celebró un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago en fecha 19 de abril de 2007, “con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciaria.

El presente Fideicomiso se encuentra registrado administrativamente con los números 025517-9 (1050) por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención de la Fiduciaria, deberá hacer referencia a los citados números.

2.2 Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

2.2.1 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada.

2.2.2 Fideicomisarios en Primer Lugar:

- a) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mientras continúe siendo el Acreedor del Crédito Banorte 1 y Crédito Banorte 2.
- b) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en tanto continúe siendo el Acreedor del Crédito Banobras; y
- c) Así mismo, podrán tener el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar los Acreedores de SADM cuyo Financiamiento o Contrato de Cobertura sea inscrito en el presente Fideicomiso

2.2.3. Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Cláusula Tercera. Patrimonio del Fideicomiso. -El patrimonio del Fideicomiso se integra por lo siguiente:



- 3.1.- Los recursos en efectivo que a la fecha de suscripción del presente instrumento ha aportado el Fideicomitente.
- 3.2.- Los flujos de efectivo derivados del cobro o recaudación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago aportados al Fideicomiso. Únicamente el Fideicomitente será considerado con tal carácter, respecto de los Ingresos Propios como Fuente de Pago para todos los efectos del presente Fideicomiso, sin que las Instituciones Autorizadas ni los Agentes Externos adquieran derecho alguno bajo el mismo.
- 3.3.- Cualquier otra cantidad depositada por SADM o las contrapartes de SADM en los Contratos de Cobertura ya sea en la Cuenta Receptora, en la Cuenta Individual del Financiamiento objeto de Cobertura, o en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, destinadas al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, mismos que la Fiduciaria deberá registrar y, en su caso, mantener segregados de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.
- 3.4.- Los rendimientos, intereses o ganancias de capital que se originen con motivo de la inversión que del Patrimonio del Fideicomiso realice la Fiduciaria, de conformidad con la cláusula denominada Inversión, en tanto dicho patrimonio no se aplique conforme a los fines del Fideicomiso.
- 3.5.- Los demás bienes o derechos que de hecho o conforme a derecho correspondan o se deriven del Patrimonio del Fideicomiso, así como del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 3.6.- Las cantidades que se reciban en la Cuenta Receptora, en la Cuenta Individual, o en la Cuenta del Servicio de la Deuda correspondiente a cada Financiamiento objeto de cobertura, por concepto de recursos recibidos bajo los Contratos de Cobertura.

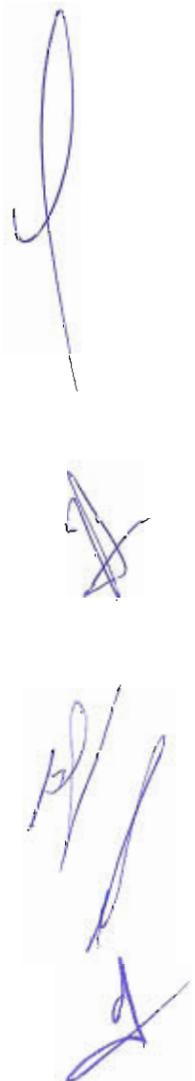
Las Partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la Cláusula Cuarta siguiente denominada "Fines del Fideicomiso" y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso. - El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en las autorizaciones emitidas en el Decreto 149 y



4

cualesquiera otros decretos que el Congreso del Estado de Nuevo León emita en el futuro, afines, similares o complementarios, por lo que son fines específicos, que la Fiduciaria:

- 4.1. Reciba y conserve en propiedad los bienes que se hayan aportado o se aporten en el futuro al Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquiera otra cantidad de dinero que sea depositada en la Cuenta Receptora o en las Cuentas Individuales para el Servicio de la Deuda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Patrimonio del Fideicomiso".
- 4.2. Reciba y mantenga la titularidad de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, y de cualquier otra aportación que realice el Fideicomitente al Fideicomiso en los términos de la cláusula Tercera denominada "Patrimonio del Fideicomiso"; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reservas, conforme al Saldo Objetivo de Fondo de Reserva que sea señalado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y los Documentos del Financiamiento, así como al pago de los Contratos de Cobertura y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes a los Financiamientos.
- 4.3. Que la Fiduciaria invierta y en su caso reinvierta el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula Octava denominada "Inversión" de este Fideicomiso y, en su caso, con las instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente, en tanto dichas inversiones no contravengan los demás fines del Fideicomiso.
- 4.4. Que la Fiduciaria pague, con cargo a cada Cuenta Individual, en las Fechas de Pago y conforme a las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la respectiva Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, según sea el caso, y de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado presentada por los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Contratos de Cobertura, todas las solicitudes con base en las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y para ello provisione o reserve oportunamente las cantidades necesarias en la Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta de Instrumento Derivado respectiva, según corresponda.
- 4.5. Que de las cantidades que reciba la Fiduciaria en la Cuenta Receptora provenientes de los Canales de Cobro, (i) transfiera las cantidades correspondientes a los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en las Cuentas Individuales para el servicio de la deuda, respectivas, y una vez provisionada el total de las Cantidades Requeridas por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago mensual respectiva, (ii) transfiera las Cantidades Remanentes a la Cuenta de Remanentes para su entrega a SADM; la entrega de las Cantidades Remanentes la realizará la Fiduciaria a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en se cumplan las condiciones anteriores, salvo que SADM indique expresamente una periodicidad distinta.






4.6. Lleve a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso de: (i) los datos relativos a los Financiamientos o Contratos de Cobertura y (ii) del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y registre los mismos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente:

- a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;
- b) Monto o Concepto del Financiamiento;
- c) Número de Folio;
- d) Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago;
- e) Calendario de pagos o tabla de amortización, y
- f) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

4.7. Reciba la(s) Solicitud(es) de Inscripción y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", inscriba en el Registro del Fideicomiso cada uno de los Financiamientos o Contratos de Cobertura, de que se trate, y en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción correspondiente.

4.8. Conforme a las instrucciones que por escrito reciba del SADM, el Fiduciario celebre para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del organismo asumidas en los Documentos del Financiamiento, la apertura de cuentas de cheques o celebración o comparecencia en los Mandatos Irrevocables y demás contratos necesarios, con las Instituciones Autorizadas y Agentes Externos para la recepción o captación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.

4.9. Abra y mantenga la Cuenta Receptora y para cada Financiamiento: la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, la Cuenta del Servicio de la Deuda, la Cuenta del Fondo de Reserva y en su caso, las demás cuentas de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondiente. Así mismo, realice las transferencias, depósitos y registros que se requieran para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de llevar un adecuado control en el registro y aplicación de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto el Fideicomiso funcione como fuente de pago de los Financiamientos, la Fiduciaria constituirá y mantendrá vigentes las cuentas correspondientes a cada Financiamiento.

4.10. Cubra con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, las Cantidades Requeridas conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento que corresponda, notificada al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago.

4.11. En caso de que el SADM realice aportaciones para amortizar anticipadamente el o los Financiamientos, la Fiduciaria recibirá y registrará dichas aportaciones en la Cuenta



Individual del Financiamiento correspondiente y aplicará los recursos de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente con apego a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate.

- 4.12. En su caso, transfiera a SADM como Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remantes y el Porcentaje no Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago a la Cuenta de Remanentes, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes y en los términos previstos en el presente Fideicomiso.
- 4.13. Para el caso que se actualice algún evento de vencimiento anticipado de algún Financiamiento, aplique la Cantidad Límite al pago del mismo, conforme a la Notificación de Vencimiento Anticipado y la Solicitud de Pago respectiva, en el entendido que la Cantidad Límite se constituirá con el monto que represente el Porcentaje de Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.
- 4.14. Invierta conforme al Régimen de Inversión previsto en el presente Fideicomiso, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso
- 4.15. A solicitud por escrito de SADM, prepare, emita y entregue las certificaciones señalando por cada Financiamiento inscrito en el Fideicomiso: (i) Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, (ii) el número de registro asignado y (iii) el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.
- 4.16. Que la Fiduciaria, para efectos de mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso y previas instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente con la conformidad de los Fideicomisarios en Primer lugar, proceda a otorgar, a favor de las personas que para tal efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo señalado en la cláusula de este Fideicomiso denominada Defensa del Patrimonio.
- 4.17. Una vez liquidado alguno de los Financiamientos a solicitud de SADM y mediante la exhibición del finiquito respectivo emitido por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, revierta a favor de SADM el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago afecto al servicio de dicho Financiamiento y lo mantenga como Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.
- 4.18. Para el caso de que SADM y algún Fideicomisario en Primer Lugar, pacten la modificación en el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, el fiduciario deberá actualizar el Registro del Fideicomisario en Primer Lugar y emitir la nueva Constancia de Inscripción correspondiente al convenio modificatorio de que se trate, previa entrega de la Solicitud de Inscripción correspondiente a los convenios modificatorios al Financiamiento.
- 4.19. Lleve a cabo mediante la instrucción previa y que por escrito reciba de SADM, el pago de las contraprestaciones a cargo de SADM derivados de los Contratos de Inspección de Cobranza con cargo precisamente a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.






- 4.20. Lleve a cabo mediante instrucciones previas y que por escrito reciba de SADM, el pago de los Gastos de Mantenimiento por parte de SADM de cualesquiera prestadores de servicios, incluidas las Instituciones Calificadoras o terceros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por SADM en los Documentos del Financiamiento, tales como auditorías y cualesquiera otros servicios y gastos vinculados con los Financiamientos y que resulten necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, autorizados en los Documentos del Financiamiento con cargo precisamente a la Cuenta de Cantidades Remanentes hasta donde baste y alcance.
- 4.21. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso.
- 4.22. Que la Fiduciaria previas instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente, y una vez liquidados los Financiamientos, en términos del numeral 4.17, proceda a llevar a cabo la extinción del Fideicomiso, mediante la formalización del convenio de extinción correspondiente; lo anterior, en el entendido que, la liquidación de cada Financiamiento será acreditada mediante la constancia o finiquito expedido por el Acreedor respectivo.

Cláusula Quinta: De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora. - Los recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a los Ingresos Propios como Fuente de Pago serán depositados por SADM o las Instituciones Autorizadas y Agentes Externos en la Cuenta Receptora de conformidad con lo siguiente:

5.1.- Recaudación a través de Instituciones Autorizadas y Agentes Externos. El Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso los flujos de efectivo que recaude por concepto de los Ingresos Propios como Fuente de Pago por los Conductos de Cobro y para tal efecto, el Fideicomitente se obliga a formalizar y mantener vigentes los Mandatos Irrevocables con cada una de las Instituciones Autorizadas y los Agentes Externos; asimismo, el Fideicomitente, con la previa aprobación por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y previas instrucciones que por escrito gire al Fiduciario, podrá eliminar o sustituir Instituciones Autorizadas o Agentes Externos, debiendo, en su caso, celebrar los Mandatos Irrevocables correspondientes, en los que comparecerá el Fiduciario. En este supuesto, las Partes acuerdan que no será necesario la celebración de un convenio modificatorio al presente Fideicomiso bastando la notificación por escrito al Fiduciario de la nueva integración de los Canales de Cobro respectivos mediante la formalización de los Mandatos Irrevocables correspondientes.

5.2.- Recaudación a través de las Oficinas del Fideicomitente. El Fideicomitente, a través de su personal en las Oficinas se obliga a depositar diariamente en la Cuenta Receptora, la totalidad de los Ingresos Propios como Fuente de Pago recaudados en las Oficinas y para tal efecto, el Fideicomitente se obliga instruir de manera irrevocable a las empresas o compañías contratadas para el traslado de valores que realicen el depósito del efectivo recibido precisamente a la Cuenta Receptora. El Fideicomitente, con la previa aprobación por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, podrá eliminar o sustituir alguna de las Oficinas señaladas en el **Anexo 16**. En este supuesto, las Partes acuerdan que no será necesario la celebración de un convenio modificatorio al presente Fideicomiso bastando la notificación por escrito al Fiduciario de la nueva integración de los Canales de Cobro



respectivos, mediante notificación de manera conjunta por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar del nuevo **Anexo 16**.

En los supuestos establecidos en los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario la celebración de un Contrato de Inspección de Cobranza, así como el pago de los gastos correspondientes, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionados con la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de la recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago a través de las Oficinas, o bien, incrementar los Canales de Cobro mediante la inclusión de más Instituciones Autorizadas, Agentes Externos u Oficinas.

Cláusula Sexta. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. - Para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los Acreedores y SADM deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

6.1. A efecto de que un Fideicomisario en Primer Lugar pueda ser inscrito por la Fiduciaria en el Registro del Fideicomiso, respecto de algún Financiamiento o Contrato de Cobertura será necesario que el mismo se encuentre inscrito en el Registro Estatal e inscrito o en trámite de inscripción en el Registro Federal, este último cuando aplique en el caso de Instrumentos Derivados, respecto al plazo de contratación.

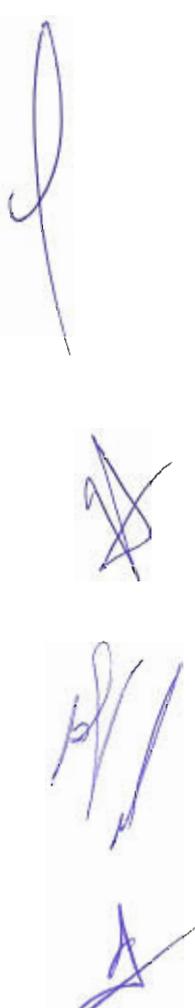
No obstante, lo antes mencionado, SADM se obliga a proporcionarle al Fiduciario, copia de la constancia de inscripción emitida por el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) días siguiente a que obtenga la inscripción definitiva del Financiamiento o Contrato de Cobertura.

6.2. Asimismo, SADM deberá entregar al Fiduciario junto con una copia simple de los Documentos del Financiamiento, el Sumario y la Solicitud de Inscripción correspondiente suscritos conjuntamente por SADM y el Acreedor que corresponda.

6.3. Para registrar los Financiamientos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, la Fiduciaria deberá dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago a cada uno de los nuevos Financiamientos a inscribirse, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos.

Lo anterior, salvo que se trate de Contratos de Cobertura, los cuales tendrán como Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago el que corresponda al Financiamiento objeto de Instrumento Derivado.

6.4. La Fiduciaria realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso con los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, señalando la fecha y hora en que reciba la Solicitud de Inscripción; y una vez cumplidos todos los puntos señalados en los numerales anteriores, el Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 días hábiles procederá a entregar la Constancia de Inscripción debidamente foliada con un número consecutivo asignado por

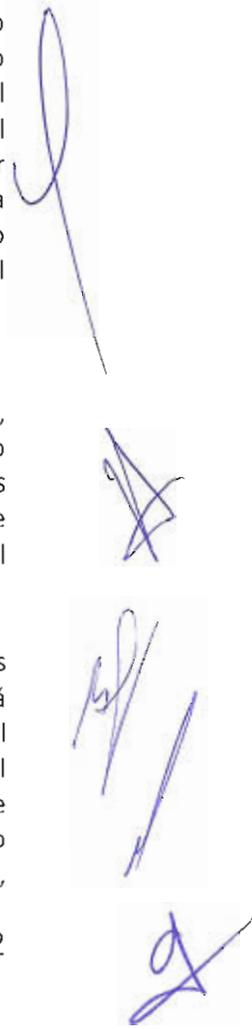


el Fiduciario para el Acreedor de que se trate, y remitirá copia de la misma a SADM. Dicha constancia dará a los Acreedores la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar.

- 6.5. En caso de que el Financiamiento cuya inscripción se solicite no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, la Fiduciaria lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, indicando los requisitos que no se hubieren cumplido y por los cuales fue rechazada la inscripción del registro del Financiamiento, a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.
- 6.6 Para la inscripción de los Instrumentos Derivados en el Registro, se deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción acompañada de los siguientes documentos: **(i)** en caso de que se trate de una operación de cobertura de tasa de interés (conocidas como *cap*), el Sumario correspondiente y Original o copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento; y **(ii)** en caso de que se trate de una operación de intercambio de flujos (conocidas como *swap*), deberán entregarse los mismos documentos indicados en el subinciso (i) anterior, así como la copia del documento donde conste la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro Estatal y, cuando resulte aplicable por la fecha y plazo de su contratación (previo o posterior a la Ley de Disciplina Financiera y/o del Convenio Modificatorio), en el Registro Federal; y **(iii)** en ambos casos copia del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado.

El Fiduciario no podrá registrar un Instrumento Derivado, si no se ha inscrito el Financiamiento al cual dicho Instrumento Derivado se encuentra asociado. Todo Instrumento Derivado que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, deberá estar asociado a un Financiamiento específico previamente inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario realizará la inscripción del Instrumento Derivado respectivo en el Registro del Fideicomiso, incluyendo la fecha y hora del registro y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una Constancia de Inscripción conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Para efectos de claridad, los Instrumentos Derivados tendrán como fuente de pago los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago que al Financiamiento corresponda.

- 6.7. Para el caso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberán entregar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción con las modificaciones, debidamente firmada tanto por SADM, así como por el Fideicomisario en Primer Lugar, respectivo.
- 6.8. Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, la Fiduciaria realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos, en el Registro Estatal y, en su caso, en el Registro Federal, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por SADM y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción respectiva debidamente foliada y utilizando,



al efecto, el Número de folio originalmente asignado previamente al Financiamiento correspondiente, adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo. Los datos de la Constancia de Inscripción deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve la Fiduciaria, de la que deberá remitir copia a SADM.

- 6.9 Una vez liquidados los Financiamientos, concluida la vigencia del Contrato de Cobertura y a solicitud escrita de SADM, en la que acredite fehacientemente tal situación con el finiquito por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y la documentación complementaria correspondiente, la Fiduciaria, conforme a instrucciones por escrito que reciba de SADM con la conformidad por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, procederá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo.

La Fiduciaria no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados.

Cláusula Séptima. -Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago.

I. Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

(a) Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, en el entendido que la primera Solicitud de Pago entregada al amparo de este Contrato podrá ser entregada 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

(b) Las Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento en Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con cada Financiamiento y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de la notificación de que se trate, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas al pago de un Financiamiento mediante el abono a la Cuenta del Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse a un Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Financiamiento correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de



Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período de Interés el Fiduciario, conforme a lo previsto en el apartado II de esta cláusula Séptima.- Procedimiento de Pago realizará la provisión de las cantidades necesarias.

(c) En caso de que por cualquier motivo un Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo la Solicitud de Pago mensual que corresponda al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a cada Financiamiento, la última Solicitud de Pago, que el mismo Acreedor hubiere presentado.

(d) Cada Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) Cada Fideicomisario en Primer Lugar sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento en Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo, presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que el SADM podrá o no realizar pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

II. Procedimiento de Pago. Para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, las partes establecen el siguiente procedimiento de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

El Fiduciario recibirá diariamente en la Cuenta Receptora los Ingresos Propios como Fuente de Pago y, después de cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso transferirá la totalidad de los recursos, en la proporción que corresponda, a cada Cuenta Individual y en el caso de los Porcentajes No Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago a la Cuenta de Remanentes.

7.II.1. Pago de Gastos de Mantenimiento. La Fiduciaria deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento que sean pagaderos en el mes de que se trate; reconstituyendo con los primeros depósitos de Ingresos Propios como Fuente de Pago, el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso. En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, la Fiduciaria cubrirá con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso los Gastos de Mantenimiento.

7.II.2 Para el Pago de Financiamientos: El pago de los Financiamientos se realizará con las cantidades provenientes de los Ingresos Propios como Fuente de Pago se reciben diariamente en la Cuenta Receptora, para tal efecto, diariamente las cantidades que se reciban hasta las 13:00 horas serán transferidas por la Fiduciaria a las Cuentas Individuales respectivas en la proporción correspondiente al Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago y, las cantidades que corresponda al Porcentajes No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago se transferirá a la Cuenta de Remanentes. Las cantidades que se reciban en la Cuenta Receptora con posterioridad a las 13:00 horas se mantendrán en la misma para su inversión y serán objeto de dispersión entre las Cuentas Individuales y la Cuenta de Remanentes el día hábil siguiente.

A. Para el pago de los Financiamientos, la Fiduciaria procederá como se indica a continuación.

Con cargo a la Cuenta Individual realizará, con el siguiente orden de prelación, las transferencias a las cuentas siguientes y cubrirá los siguientes conceptos:

1. A la Cuenta de Instrumento Derivado, las cantidades necesarias para reservar y cubrir:
 - i). La contraprestación, si la hubiera, en favor de la contraparte de SADM en los Contratos de Cobertura inscritos respecto del Financiamiento del periodo que corresponda; y
 - ii) En su caso, registrará y/o provisionará los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total del Contrato de Cobertura correspondiente.

En ambos casos, conforme a la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

2. A la Cuenta del Servicio de la Deuda , las cantidades necesarias para reservar y cubrir la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, entregada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y en la que se detallen los siguientes conceptos, a efecto de provisionar el pago mensual correspondiente, en el siguiente orden:

- a) Hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a intereses de



cada Financiamiento.

- b) Hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a principal de cada Financiamiento.
- c) Hasta por la totalidad de las cantidades, que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a cada Financiamiento;

3. Posteriormente, transferirá y registrará de la Cuenta Individual a la Cuenta del Fondo de Reserva, las cantidades necesarias para reconstituir o mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva señalado por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

4. En caso de que en un periodo mensual los recursos en la Cuenta Individual no sean suficientes para el pago del Financiamiento, la Fiduciaria deberá tomar los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva y transferirlos a la Cuenta del Servicio de la Deuda; con la obligación a cargo del Fiduciario con 3 (tres) días hábiles previos a la Fecha de Pago, de notificar lo anterior al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, con la finalidad de que el Fideicomitente si así lo decidiere restituya las cantidades tomadas del Fondo de Reserva.

5. Si existieran ingresos derivados de los Contratos de Cobertura, los mismos se recibirán en la Cuenta Individual para aplicarse a reservar en la Cuenta del Servicio de la Deuda la Cantidad Requerida para el pago del Financiamiento.

6. Una vez realizada la provisión de las Solicitudes de Pago recibidas en relación al Financiamiento y en su caso, de los Contratos de Cobertura relacionados al mismo Financiamiento, el Fiduciario determinará las Cantidades Remanentes y las transferirá a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato. En atención a lo anterior, si se recibe una Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, el Fiduciario provisionará los fondos suficientes en la Cuenta de Instrumento Derivado respectiva, con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, o bien, la correspondiente Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado (en términos de cada Solicitud de Pago del Instrumento Derivado entregada al Fiduciario de conformidad con su respectivo Instrumento Derivado).

- B. La provisión de las cantidades necesarias para cubrir las Solicitudes de Pago que se reciban respecto de cada Financiamiento o su respectivo Contrato de Cobertura, se realizaran con el Porcentaje Asignado de los Ingresos Propios Fuente de Pago a partir del primer día natural de cada mes, hasta cubrir los montos establecidos en las Solicitudes de Pago respectivas y en la presente cláusula, en caso de insuficiencia se cubrirán con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva que le corresponda al Financiamiento.

Durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes o en tanto se recibe la Solicitud de Pago de los Fideicomisarios en Primer Lugar la Fiduciaria mantendrá el total de ingresos

derivados del Porcentaje Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en la Cuenta Individual respectiva.

Si con posterioridad al día 5 (cinco) de cada mes (o el día hábil inmediato siguiente si el último día del periodo se tratara de un día inhábil) el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, no presenta la Solicitud de Pago respectiva, se realizarán las provisiones y pagos conforme a la última Solicitud de Pago presentada sin responsabilidad para el Fiduciario ni del Fideicomitente.

- C. En cada Fecha de Pago, la Fiduciaria deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento
- D. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta del Servicio de la Deuda, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes o el día hábil siguiente si el último día del término fuera inhábil, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, o en su caso alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.
 - b. Si en un determinado Periodo de Interés el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, la Fiduciaria aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Interés anterior.
 - c. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes.
 - d. Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Interés, en términos de la Solicitud de Pago, o en su caso alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, la Fiduciaria enviará una notificación al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y si el Fideicomitente se abstiene de realizar la aportación requerida, la Fiduciaria realizará la transferencia necesaria de la Cuenta del Fondo de

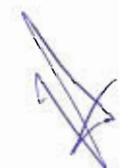
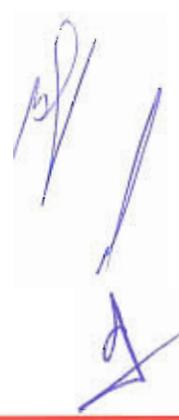


Reserva a la Cuenta del Servicio de la Deuda.

- e. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual, Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta del Fondo de Reserva de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar el servicio del Financiamiento o de los Contratos de Cobertura, en términos de los numerales anteriores.

7.II.3. Fondo de Reserva de cada Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- A. El Fondo de Reserva se constituirá para cada Financiamiento y para cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos emita el Fideicomitente y en su defecto el Acreedor en la primer Solicitud de Pago con base en lo indicado en el Sumario correspondiente y en los demás Documentos del Financiamiento.
- B. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente a cada Financiamiento, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, la Fiduciaria considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda.
- C. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual de que se trate fueran insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, la Fiduciaria transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual de que se trate para cubrir los pagos correspondientes.
- D. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Individual no sean suficientes para reconstituir y/o actualizar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo al Porcentaje no Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y, si aún no es suficiente, con cargo a las aportaciones adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula. En caso de no recibir dichas aportaciones adicionales, la Fiduciaria constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate con cargo a los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago del mes o meses inmediatos siguientes hasta la fecha que sea necesaria.
- E. En el caso de que se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y el importe correspondiente exceda al mínimo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el diferencial será entregado al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, de ser el caso.
- F. Las últimas amortizaciones de los Financiamientos, podrán cubrirse con los recursos del propio Fondo de Reserva o bien, al vencimiento de cada Financiamiento y una vez pagado el total de su principal e intereses, el monto del Fondo de Reserva será entregado al Fideicomitente conforme a lo antes señalado.

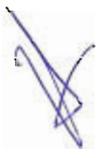




- G. Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual en cuestión.

7.II.4. Instrumentos Derivados inscritos. Por cada Instrumento Derivado que sea inscrito, el Fiduciario abrirá una Cuenta de Instrumento Derivado asociada precisamente al Financiamiento objeto de cobertura. En el supuesto de que SADM tenga derecho a recibir de su contraparte alguna cantidad derivada del Contrato de Instrumento Derivado, el Fiduciario la recibirá y la registrará en la Cuenta Individual del Financiamiento respectivo y posteriormente los transferirá a la Cuenta del Servicio de la Deuda para la provisión mensual del pago respectivo; en caso inverso, si el SADM está obligado al pago de alguna cantidad a favor de su contraparte en el Instrumento Derivado la Fiduciaria con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago correspondiente al Financiamiento objeto de cobertura, deberá provisionar en la Cuenta de Instrumento Derivado y pagar con cargo a la misma las cantidades necesarias conforme a la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que reciba de la institución contraparte de SADM en los Instrumentos Derivados.

7.II.5. Consideraciones adicionales.

- A. Si existieran flujos correspondientes al Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, así como cualquiera cantidad adicional a la suma de Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en la Cuenta Receptora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago o cantidades pendientes de abonar en las distintas Cuentas del Fideicomiso.
- B. En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Receptora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida por el Acreedor del Financiamiento; (ii) en su caso las cantidades a favor de SADM derivadas de los Contratos de Cobertura; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.
- C. En cada Fecha de Pago, la Fiduciaria deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.



- 7.II.6. La Fiduciaria deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 7.II.7. En caso de que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, el mismo Día Hábil en el que las haya recibido, siempre y cuando las haya recibido antes de las 13:00 horas y al Día Hábil inmediato siguiente si se reciben después de las 13:00 horas.
- 7.II.8. Asimismo, en caso de que un Fideicomisario en Primer Lugar presente al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración y dicho evento se encuentre vigente o de existir alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, la Fiduciaria atenderá de conformidad con los Documentos del Financiamiento las instrucciones que para el pago de los Financiamientos se incluyan en las mismas hasta por la Cantidad Límite que corresponda a cada Financiamiento.

III. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se hubieren entregado a un Fideicomisario en Primer Lugar, Cantidades Pagadas en Exceso, el SADM o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, en la que señalarán el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requerirán al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente para que las restituya al Fiduciario depositando en la Cuenta de Remanentes las Cantidades Pagadas en Exceso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Fideicomisario en Primer hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y éstas no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Receptora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará a SADM intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al SADM en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, intereses que serán reclamados directamente por SADM al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate sin intervención y sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

IV. Notificación de Evento de Aceleración Parcial/Notificación de Evento de Aceleración Total/Notificación de Evento de Incremento en Costos.

1 Evento de Aceleración Parcial o Total. En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Aceleración Parcial o Total en términos de los



Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta del Servicio de la Deuda hasta la Cantidad de Aceleración Parcial o hasta la Cantidad de Aceleración Total, según sea el caso, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad la cantidad que así se determine conforme a la metodología establecida en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Parcial o en su caso el Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo por escrito al Fiduciario, a través de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Terminación de Notificación de Evento de Aceleración Total correspondiente, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, adjuntando la Solicitud del Pago del Financiamiento correspondiente al siguiente Período de Interés en términos de lo previsto en la presente Cláusula de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de la Solicitud de Pago del Financiamiento.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago del Financiamiento correspondiente para el siguiente Período de Interés, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago del Financiamiento presentada antes de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total.

2 Evento de Incremento en Costos. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Incremento en Costos en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate y el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento en Costos por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá cubrir el importe que resulte de incrementar el margen aplicable para el Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

V. Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

Evento de Vencimiento Anticipado. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia, sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta del Servicio de la Deuda y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al



Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Financiamiento. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta del Servicio de la Deuda de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los Recursos Adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Servicio de la Deuda y en el Fondo de Reserva.

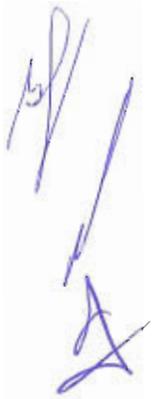
En tanto existan cantidades pendientes para liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se destinen recursos a la Cuenta del Servicio de la Deuda hasta la Cantidad de Vencimiento Anticipado, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, antes de la Fecha de Pago, en el supuesto de que la Cantidad de Vencimiento Anticipado exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento que corresponda, las cantidades necesarias para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de rembolsar las Cantidades Pagadas en Exceso, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Adicionalmente, el Fiduciario, una vez cubiertas las cantidades necesarias para el pago del saldo insoluto de los Financiamientos como consecuencia del vencimiento anticipado de los mismos, deberá solicitar a las Contrapartes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que le notifiquen, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de terminación y demás cantidades exigibles respecto de los Instrumentos Derivados, a fin de notificar al Fideicomitente dichos montos, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta Receptora para que direcciona a la Cuenta de Instrumento Derivado las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades, a fin de que los Instrumentos Derivados asociados se finiquiten simultáneamente con los Financiamientos.

Cláusula Octava. Inversión.- La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomitente o de la persona que éste faculte (en lo sucesivo la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

El Fideicomitente, expresamente autoriza al Fiduciario en el caso de que no gire la "Instrucción de Inversión", a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en



instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre aperturada en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente en la instrucción de inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "Operaciones").

b).- Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.



4

El Fideicomitente en este acto expresamente instruyen y autorizan al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la Fiduciaria realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente expresamente reconocen que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizada para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

Cláusula Novena: Obligaciones del Fideicomitente. - Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- 9.1. Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Fideicomiso sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.
- 9.2. Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar los Ingresos Propios como Fuente de Pago en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 9.3. Abstenerse de realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso los Ingresos Propios como Fuente de Pago, mientras se encuentren



Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso o a direccionar dichos ingresos a una cuenta diversa a la Cuenta Receptora.

- 9.4. A no impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento.
- 9.5. A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, los Mandatos Irrevocables y los convenios o contratos con las Instituciones Autorizadas, Agentes Externos y las instrucciones irrevocables a las empresas de traslado de valores que transporten la recaudación de las Oficinas.
- 9.6. Coadyuvar con la Fiduciaria para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 9.7. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de la Fiduciaria y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 9.8. Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido notificado de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- 9.9. A notificar al Fiduciario los Gastos de Mantenimiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 9.10. **Inscripción en Registros.** Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

Cláusula Décima. - Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones de el Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 10.1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 10.2. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.



- 10.3. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 10.4. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que sea titular conforme a este Contrato.
- 10.5. Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 10.6. A no modificar la Cuenta Receptora, salvo que sea necesario, caso en el cual la Fiduciaria deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Receptora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Receptora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar 3 (tres) Días Hábiles en que la Cuenta Receptora sea modificada.
- 10.7. La Fiduciaria deberá entregar al Fideicomitente y a cada Fideicomisario en Primer Lugar, de acuerdo al Financiamiento que corresponda a cada uno de éstos últimos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Receptora, las Cuentas Individuales, Cuenta de Remanentes y, en su caso, las Cuentas de los Fondos de Reserva, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada Estados de Cuenta.
- 10.8. Pagar por instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar los Gastos de Mantenimiento con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso siempre y cuando los mismos no sean cubiertos en forma directa por el Fideicomitente.
- 10.9 Validez de Declaraciones.** El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato durante la vigencia del mismo.

Cláusula Décima Primera: Renuncia y Sustitución Fiduciaria. - El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Cláusula Décima anterior denominada "Obligaciones del Fiduciario", el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán en cualquier tiempo sustituir a la Fiduciaria pasando un aviso con éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de





conformidad a este contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

Lo anterior en el entendido que el fiduciario sustituto únicamente podrá ser una institución financiera perteneciente al sistema financiero mexicano.

Cláusula Décima Segunda.- Estados de Cuenta: El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

El caso de que el patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la cláusula denominada notificaciones y comunicaciones de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando la Fiduciaria relevada de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, gozaran de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cláusula Décima Tercera. Duración. El Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta en tanto no se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento correspondientes sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, por tanto podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de



la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI de dicho artículo ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Cláusula Décima Cuarta. Modificaciones al Fideicomiso. Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la suscripción del convenio correspondiente por el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y la Fiduciaria, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la Fiduciaria hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

El presente Contrato sólo podrá modificarse o aplicar dispensas cuando se cuente con la conformidad del Fideicomitente, de cada Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario, para lo cual el Fideicomitente informará por escrito a cada Fideicomisario en Primer Lugar, la modificación o dispensa que se pretenda llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, siguientes a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar haya acusado de recibido la notificación y no emita respuesta alguna, se entenderá que no aprueba la modificación o dispensa solicitada por el Fideicomitente.

Los ajustes que se realicen a la integración de los Canales de Cobro, por incremento o sustitución de las Instituciones Autorizadas, Agentes Externos y Oficinas, así como las adecuaciones a los formatos que se acompañan como anexos al presente Contrato, tampoco serán considerados como modificaciones al Fideicomiso; sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de notificar y obtener el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar para el caso de dar por terminado los Mandatos Irrevocables con Instituciones Autorizadas y Agentes Externos

Cláusula Décima Quinta. Contribuciones y Obligaciones Fiscales: Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario. El Fideicomitente pagará al Fiduciario las cantidades especificadas en el **Anexo 21** del presente instrumento, por concepto de honorarios por el desempeño de su encargo en este Fideicomiso; anexo que podrá actualizarse o modificarse sin necesidad de modificar el presente instrumento mediante la suscripción de uno nuevo por parte del Fiduciario y el Fideicomitente.

Asimismo, serán a cargo del Fideicomitente todos los gastos y honorarios razonables y documentados de terceros, en que incurra el Fiduciario con motivo de la formalización del Fideicomiso, así como los que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del mismo, debiendo el Fideicomitente cubrirlos en forma directa. Estableciéndose que, para el caso, en que dichos gastos y honorarios no fueren cubiertos conforme a lo señalado en la presente cláusula, el Fiduciario no estará obligado a realizar los actos o hechos jurídicos que den origen a los mismos. Queda establecido que cualquier factura o comprobante de dichos servicios deberán realizarse a nombre del Fideicomitente.

El Fiduciario actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique oficialmente por el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de la Fiduciaria causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la Fiduciaria y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.



En caso de mora en el pago de los honorarios, la Fiduciaria tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

En este acto el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades establecidas en el **Anexo 21** del presente contrato, de conformidad con lo establecido por los Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Gastos del Fideicomiso en la Cláusula Séptima. - Presentación de Solicitudes y Procedimiento de Pago y demás aplicables. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen en las oficinas del Fiduciarios, cuyo domicilio se precisa en la cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este contrato, o mediante transferencia y sin necesidad de requerimiento previo de parte de esta última.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

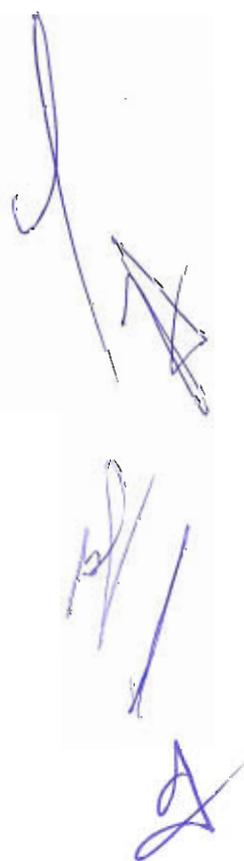
Cláusula Décima Séptima. - Notificaciones y Comunicaciones. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) vía Telefax/Facsímile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

El Fideicomitente: El ubicado en Matamoros 1717, poniente, Col. Obispano, Monterrey, N.L., C.P. 64060, en atención al Ing. Gerardo Garza Gonzalez, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., Juan Manuel Rodarte Juárez, Director de Administración y Finanzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. y Guadalupe Sánchez (y personas que deban estar) correos electrónicos:
jrodarte@sadm.gob.mx
gsanchez@sadm.gob.mx
ggarza@sadm.gob.mx

La Fiduciaria: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, 4to. Piso, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Tel: (81) 13511715 Atención: Celina Elizabeth Treviño Lozano, Dirección Jurídica, correos electrónicos:

fiduciariomesacontrolnorte@banorte.com
Celina.trevino@banorte.com
hitda.padilla.calvo@banorte.com

Los Fideicomisarios en Primer Lugar:



4

Banobras: El ubicado en: Avenida Francisco I. Madero 2911, Colonia Mitras Centro, Monterrey, N.L.C.P. 64630 (Atención a Gina María Pederzini Villarreal), Tel: (81) 83-33-45-89, correos electrónicos:

Gina.pederzini@banobras.gob.mx

Banorte: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Atención: Sr.; Jorge Luis De La Rosa Cantú, Tel: (81) 81739000, correos electrónicos:

luis.tolentino.medrano@banorte.com

jorge.delarosa@banorte.com

Las partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante, lo anterior las partes convienen que la Fiduciaria podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la Fiduciaria y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida.

Cláusula Décima Octava.- Instrucciones al Fiduciario: Las instrucciones que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar giren al Fiduciario, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este



4

Fideicomiso expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, designan a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el **Anexo 22** (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el **Anexo 22** que en ese momento este en vigor. El Fiduciario está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta clabe destino, y el nombre del titular de la cuenta clabe destino y; (ii) en caso de que se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.



Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

Cláusula Décima Novena. Indemnización. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; el Fideicomitente tendrá la obligación de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Vigésima. Registro Documental. El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Operaciones con Terceros. El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

Cláusula Vigésima Segunda. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;



- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.






Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.



Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas”

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

Del mismo 6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.



9

De conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula Vigésima Tercera. Operaciones con la propia Institución. Las partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión, en los términos establecidos en la cláusula denominada Inversión, con la misma institución siempre y que esta actué por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo por lo pactado en este Fideicomiso, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de interés.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Cuarta. Sucesores y Cesionarios.

Cesión por Fideicomitente y Fiduciario. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible a los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

Cesión por Fideicomisarios en Primer Lugar. Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento respectivo.

Cláusula Vigésima Quinta. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Vigésima Sexta. Anexos. Los siguientes serán Anexos del Fideicomiso y para todos los afectos forman parte del mismo:

| | |
|----------|---|
| Anexo 1 | Relación de sociedades o comercios que realizan el cobro o recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago (Agentes Externos) |
| Anexo 2 | Relación consolidada de los Canales de Cobro |
| Anexo 3 | Formato de Constancia de Cancelación |
| Anexo 4 | Formato de Constancia de Inscripción |
| Anexo 5 | Descripción de la composición de ingresos |
| Anexo 6 | Lista de Instituciones Autorizadas |
| Anexo 7 | Formato de Contrato de Mandato Irrevocable |
| Anexo 8 | Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso |
| Anexo 9 | Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial |
| Anexo 10 | Formato de Notificación de Evento de Aceleración Total |
| Anexo 11 | Formato de Notificación de Evento de Incremento en Costos |
| Anexo 12 | Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado |
| Anexo 13 | Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial |
| Anexo 14 | Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total |
| Anexo 15 | Formato de Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos |
| Anexo 16 | Relación de Oficinas del Fideicomitente destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios como Fuente de Pago (Oficinas de SADM) |
| Anexo 17 | Formato de Solicitud de inscripción |
| Anexo 18 | Formato de Solicitud de pago |
| Anexo 19 | Formato de Solicitud de Pago del Instrumento Derivado |
| Anexo 20 | Formato de Sumario |
| Anexo 21 | Honorarios del Fiduciario |
| Anexo 22 | Certificación de personas autorizadas para instruir al Fiduciario |

Cláusula Vigésima Séptima. - Limitaciones a la Responsabilidad del Fiduciario. Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, en este acto reconoce(n) y acepta(n) que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.




El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

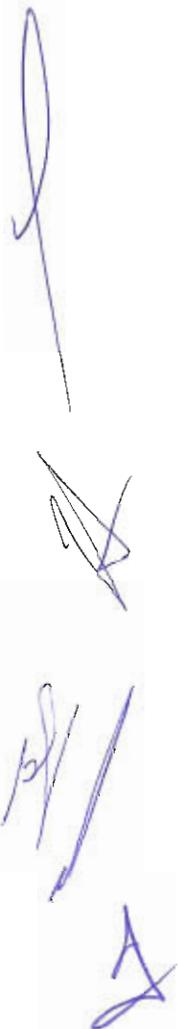
Siempre que se realicen con apego a las formalidades establecidas en el presente instrumento, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar no podrá (n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Cláusula Vigésima Octava. - Facultades del Fiduciario. - El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;



- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la Fiduciaria única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

Cláusula Vigésima Novena. - Defensa del Patrimonio Del Fideicomiso. El Fideicomitente y los Fideicomisarios En Primer Lugar según corresponda tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio. Cuando al Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente y/o Los Fideicomisarios en Primer Lugar para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, o serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán obligados solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Quando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.



Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula Trigésima. - Gastos y Honorarios de Terceros. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio y al Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto autorizan al Fiduciario para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el Fideicomitente, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

Cláusula Trigésima Primera. - Conflicto de Intereses. Las Partes han convenido y aceptado en términos de lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que Banorte intervenga en el presente Contrato tanto como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para evitar cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a su entera satisfacción. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

“5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.



Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

Para reforzar lo anterior, las Partes aceptan lo siguiente:

- (a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;
- (b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como Fiduciario y Fideicomisario, los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como de Fideicomisario en Primer Lugar al no existir dependencia jerárquica entre el área fiduciaria y el área de crédito, por lo que mediante este acto otorgan su autorización expresa para que Banorte celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciarios en cada caso; y
- (c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiese extinguirse por confusión en ningún momento y en estricto apego a las instrucciones que para cada evento deba recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato

Cláusula Trigésima Segunda. - Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo instrumento jurídico.



Cláusula Trigésima Tercera. Denominación de las Cláusulas. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Fideicomiso son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todo momento estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Cláusula Trigésima Cuarta. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Trigésima Quinta. FATCA.- El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar autorizan al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar están de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

Cláusula Trigésima Sexta. Jurisdicción. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este Fideicomiso, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Fideicomiso, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TERMINAN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CONTINÚAN LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO.



TERCERA. - ÚNICO ACUERDO. El presente Convenio incluye la totalidad de los derechos y obligaciones acordados por las partes en relación con el mismo. El Contrato de Fideicomiso y el Convenio constituyen un solo acuerdo entre las partes y en virtud de la re-expresión, una sola unidad contractual; en el entendido, que en caso de que exista discrepancia alguna entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio, lo contenido en el presente Convenio, prevalecerá.

CUARTA. - REFERENCIAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados por el SADM, la Fiduciaria o cualquiera de los Acreedores en relación con el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento, con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

QUINTA. - NO NOVACIÓN. Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

SEXTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones y requerimientos permitidos o requeridos por el presente deberán ser otorgados en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, y a los domicilios señalados en dicha Cláusula.

SÉPTIMA. - CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. - Con motivo de la designación de Fideicomisarios en Primer Lugar que se hace a favor de Banorte, como Acreedor en el Crédito Banorte 1 y en el Crédito Banorte 2, así como de Banobras, en virtud del Crédito Banobras, la Fiduciaria hace entrega a los mismos de la Constancia de Inscripción correspondiente.

OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes del presente Convenio acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, están conformes en someterse de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o la Ciudad de México, a elección del actor, en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Convenio en seis tantos, el día 3 del mes de julio de 2020.



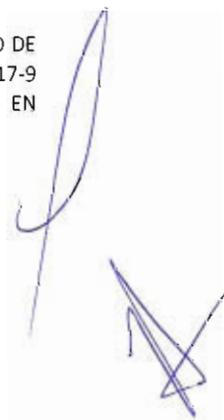
Firmas

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:
SERVICIOS DE AGUAS Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.



Ing. Gerardo Garza González
Director General

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.



4

65



FIDUCIARIO:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



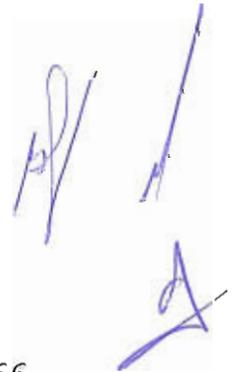
Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano
Delegada Fiduciaria



Lic. Hilda Margarita Padilla Calvo.
Delegada Fiduciaria

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.

4



66

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE



Lic. Jorge Luis De La Rosa Cantú
Apoderado Legal

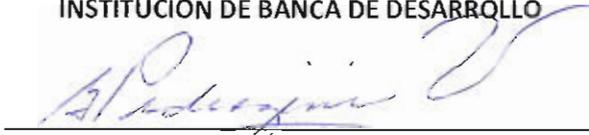


Lic. Juan José Herrera Gallegos
Apoderado Legal

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.

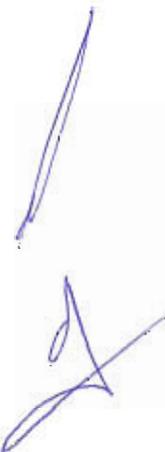


FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



Lic. Gina María Pederzini Villarreal
Apoderada General

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.



Anexo 1

Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Relación de sociedades o comercios que realizan el cobro o recaudación de Ingresos Propios

Fuente de Pago (Agentes Externos)

1. HEB
2. Super 7
3. Datalogic
4. Soriana
5. Smart Recaudadora – Operadora Reynosa (SMART)
6. Operadora Merco
7. Red Efectiva



Anexo 2

Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Relación consolidada de los Canales de Cobro

A. Instituciones Autorizadas:

1. Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
2. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
3. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
4. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex
5. Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple
6. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
7. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
8. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

B. Agentes Externos:

1. HEB
2. Super 7
3. Datalogic
4. Soriana
5. Smart Recaudadora – Operadora Reynosa (SMART)
6. Operadora Merco
7. Red Efectiva

C. Oficinas de SADM:

1. Obispado
2. Centro
3. San Nicolás
4. Guadalupe
5. FAMA
6. Contry
7. Lincoln
8. Oficina Apodaca
9. Gerencia Apodaca
10. San Miguel
11. Juárez
12. Cadereyta
13. Ciénega de Flores
14. El Carmen
15. García

A collection of handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some appearing to be initials or short names.A single handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

16. Pesquería
17. Zuazua
18. Zuazua Real de Palmas
19. Salinas Victoria
20. Santiago
21. Allende
22. China
23. General Bravo
24. Hidalgo
25. Hualahuis
26. Linares
27. Montemorelos
28. Los Ramones
29. Recaudación de Banamex y SADM por pagos en cheques



Anexo 3
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Constancia de Cancelación

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 20__.

Lic. _____

Cargo

Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Presente.

Estimado ___:

De acuerdo a su Solicitud de Cancelación de fecha _ de ___ de 20_ y de conformidad con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 0255157-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso"), y en virtud de que el Financiamiento otorgado por Banco _____, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, al SADM, hasta por un monto de \$'_',_'.00 (_____ MIL _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ha sido pagado [o ha dejado de tener como mecanismo de fuente de pago el Fideicomiso F/____], de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta, Apartado 6.9 del mismo, nos permitimos confirmarle que la cancelación en el Registro del Fideicomiso, bajo el Folio No, _ con un Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago del _._% (, _____ POR CIENTO), ha quedado realizada con fecha _____.

Atentamente,

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**

LIC. _____
DELEGADO FIDUCIARIO

Three handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the document. The top signature is a large, stylized cursive mark. Below it is a smaller, more complex signature. To the right of these is a vertical signature. At the bottom right, there is another signature that appears to be a stylized 'g' or similar character.

C.c.p. Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

A single handwritten signature in blue ink is located at the bottom left corner of the page.

Anexo 4
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Constancia de Inscripción

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 20__.

Lic. _____

Cargo

Nombre del Acreedor

Presente.

Estimado ___:

De acuerdo a su Solicitud de Inscripción de fecha _ de ___ de 20_ recibida por este Fiduciario, presentada por [nombre del Acreedor] y Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para que [dicho Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar/sean registradas las modificaciones] en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 0255157-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso") y en virtud del [Financiamiento/(No) Convenio modificadorio celebrado] (otorgado/suscrito) (a/por) SADM (por/y) [Nombre del Acreedor], hasta por un monto de \$'___.00 (_____ MIL _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual cumple con los requisitos señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", se realiza la inscripción definitiva que ha quedado debidamente anotada en el Registro del Fideicomiso, bajo el Folio No. [*/*M], con un Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago del __.__(__.)% (____.____% POR CIENTO).

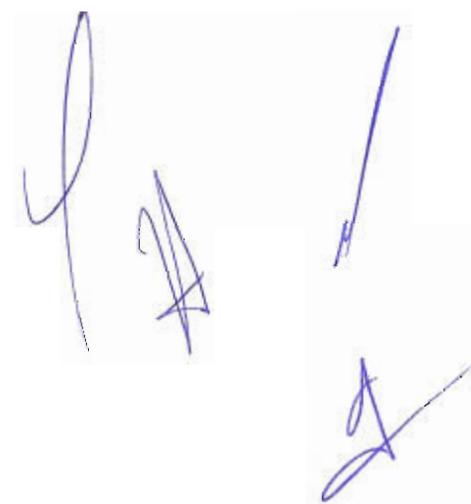
Por lo anterior, nos permitimos confirmarle que su representada ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso.

Atentamente,

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**

LIC. _____,
DELEGADO FIDUCIARIO

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left and several smaller ones on the right.A handwritten signature in blue ink at the bottom left corner.

Anexo 5
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Descripción de la composición de ingresos

Los ingresos Propios de SADM asignados como Fuente de Pago corresponden a la cobranza a través de los Canales de Cobro, por conceptos de: (i) Servicios de Agua; (ii) Servicios de Drenaje; (iii) Ingresos por las Obras de Infraestructura y, (iv) Conexiones y Reparaciones, conforme a las siguientes definiciones:

- i) Ingresos por cobranza de Servicio de Agua, se entiende como la suma de los recursos obtenidos por los siguientes rubros conforme la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (la "Ley de Agua").

Artículo 43, inciso II

Tarifas por los Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario, incluyendo el Saneamiento:

- a) Por cargo fijo
- b) Por uso doméstico
- c) Por uso comercial
- d) Por uso industrial
- e) Por servicios a Gobierno y organismos públicos
- f) Por entrega de agua en bloque

- ii) Ingresos por Servicios de Drenaje se entiende como la suma de los recursos obtenidos por los siguientes rubros conforme a la Ley de Agua, en su Artículo 43, inciso II:

- a) Por uso de drenaje sanitario solamente.
- b) Por servicios de drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.
- c) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades empresariales no domésticas, cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares de descarga vigentes, en términos de la legislación aplicable.

- iii) Ingresos por cobranza de Ingresos por las Obras de Infraestructura se entiende como la suma de los recursos obtenidos conforme a la Ley de Agua en su artículo 43, inciso III. Cuotas de Aportación para Obras de Infraestructura.

- iv) Ingresos por cobranzas de Conexiones y Reparaciones, se entiende como la suma de los recursos obtenidos por los siguientes rubros conforme a la Ley de Agua, en su artículo 43, Inciso

- v) I:
- a) Por instalación de tomas domiciliarias.
 - b) Por conexión al drenaje

- c) sanitario para aguas residuales provenientes de uso doméstico.
- d) Por conexión al drenaje sanitario para aguas residuales provenientes de actividades empresariales (no domésticas), cuando la descarga no sea superior a las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la legislación aplicable.
- e) Por instalación de medidor.
- f) Por otros servicios.



Anexo 6
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Lista de Instituciones Autorizadas

1. Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
2. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
3. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
4. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex
5. Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple
6. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
7. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple
8. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero



Anexo 7
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Contrato de Mandato Irrevocable

En referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Anexo que no sean específicamente definidos tendrán el significado que atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

CONTRATO DE MANDATO que celebran, por una parte, Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (en lo sucesivo el "SADM" o el Mandante), por conducto del Director General, [Nombre] y, por lo otra, [NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN], representado por [NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL BANCO] (el "Banco" o el Mandatario), y por último Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Fiduciario, actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 255157-9 (1050), en su carácter de Beneficiario (en lo sucesivo el Beneficiario) representado en este acto por sus delegadas fiduciarias, Licenciadas _____-y _____, cuando se haga referencia a SADM, al Beneficiario y al Banco en forma conjunta, se les podrá denominar como las Partes, las cuales se obligan al tenor de los siguientes, declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara el SADM:

I.I Que es una Institución Pública Descentralizada, constituida mediante decreto Número 41 (cuarenta y uno) publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 9 (nueve) de mayo de 1956 (mil novecientos cincuenta y seis).

I.II Que de conformidad con los artículos 85 (ochenta y cinco), fracción III (tres romano), de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3° (tercero) de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 5° (quinto) Bis de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, el señor Ingeniero Gerardo Garza González fue designado por el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León como Director General de la mencionada Institución Pública Descentralizada, mediante oficio número 239-A/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, teniendo como consecuencia todas las facultades que corresponde a un apoderado general para actos de administración de conformidad con el artículo 5° de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Así mismo, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 22,850, de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, notario público titular de la notaría número 23 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, mismo instrumento público que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 2298, volumen 137, Libro 92, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 10 de junio de 2016.

I.III Que Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, contenida en el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2007, según consta en el Acta No. 457, y la autorización de fecha 16 de abril de 2007 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; con fecha 19 de abril de 2007, celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte), como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (Casa de Bolsa Banorte), como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, con el principal fin de servir como mecanismo de pago del crédito otorgado en esa misma fecha por Banorte, hasta por la cantidad de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el Fideicomiso).

I.IV Que el Fideicomiso ha sido modificado posteriormente mediante un Primer Convenio Modificadorio de fecha 25 de marzo de 2009, un Segundo Convenio Modificadorio de Honorarios de fecha 17 de diciembre de 2010, un Convenio de Sustitución Fiduciaria y Tercero Modificadorio de fecha 9 de mayo de 2012 y un Cuarto Convenio Modificadorio y de Re-expresión integral de fecha 3 de julio de 2020.

I.VII Que tiene celebrado un Contrato de ___ [Nota del Formato: Incluir el nombre del contrato de depósito o el que se utilice para concentrar los ingresos de SADM con el Banco (el "Contrato de Depósito"), al cual se le ha asignado la siguiente cuenta (la "Cuenta Concentradora"), en donde periódicamente se reciben, los Ingresos del SADM:

Cuenta número

Titular [*]

Banco [*]

Sucursal [*]

Domicilio [*]

Que es su deseo que el Banco en cumplimiento a su encargo, transfiera los recursos disponibles de la Cuenta Concentradora a la Cuenta _____, con el fin de destinar dichos recursos al pago, de las obligaciones inscritas en el Fideicomiso.

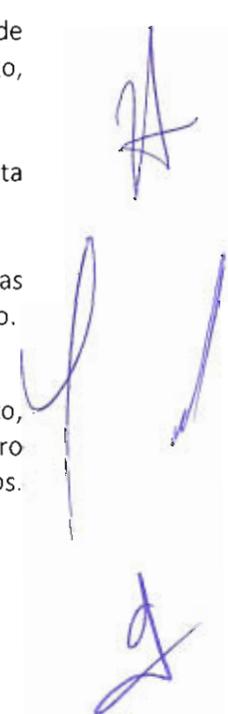
Que los Recursos que se encuentran y los que en el futuro se encuentren en la Cuenta Concentradora son y serán obtenidos de fuentes legales.

Que SADM es el propietario legal de dichos Recursos, tiene la autorización y ha obtenido todas las aprobaciones necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato.

Que la celebración, entrega y cumplimiento de este Contrato no viola cualquier ley, reglamento, resolución u orden aplicable a la misma o cualquier contrato, convenio, escritura u otro instrumento respecto del cual sea parte o que sus propiedades se encuentren sujetas a los mismos.

II. Declara el Banco o la institución:

4



II.I Que es una institución [de banca múltiple] debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana.

II.II Que su representante legal acredita su personalidad con la escritura pública número ___ de fecha ___ de ___, otorgada en el protocolo del Licenciado ___, Notario Público Número ___ del ___ y que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número ___. Así mismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.III Que es su deseo celebrar el presente, a fin de que SADM le instruya la manera como desea que sean transferidos los recursos que obtienen con motivo de la recaudación de los servicios públicos a favor de SADM, en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones (a dicha cantidad se le denominará como los "Salos Transferibles").

II.IV Que reconoce la naturaleza jurídica de este acto.

III.- Declara el Beneficiario a través de sus delegadas fiduciarias que:

a) Es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, plenamente facultada y sin impedimento legal alguno para formalizar y cumplir con el presente contrato de acuerdo a sus estipulaciones.

b) Sus Delegadas Fiduciarias _____ y _____, cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos del Fideicomiso, según lo acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número _____, en legal ejercicio de sus funciones, en la ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha _____, correspondiente al número de Folio Mercantil Electrónico Número _____ número de control interno _____.

c) Es su intención comparecer a la celebración del presente contrato para darse por notificado del mismo, toda vez que en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso a que se refiere la Declaración I, numeral I.III de este contrato, los recursos que ingresen en la "Cuenta Concentradora", serán destinados a los fines del citado Fideicomiso.

d) Es su deseo participar en el presente Mandato Irrevocable, con el carácter de Beneficiario a efecto de que el Mandatario, en su caso, le entregue las cantidades de dinero provenientes de la Cuenta Concentradora.

e) Tiene aperturada la cuenta bancaria _____, con CLABE _____, abierta a nombre de FID BANORTE _____, a la que en lo sucesivo se le denominará como la "Cuenta _____" (en lo sucesivo la Cuenta Destino).

f) Está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este contrato y de los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de Beneficiario que asume en el presente contrato.

g) Está de acuerdo en que el Mandatario no estará obligado a verificar si se ha cumplido o no con las obligaciones del Fideicomiso a que se refiere la Declaración I, numeral I.III de este contrato, por lo que únicamente actuará de conformidad con las instrucciones de SADM de conformidad con lo señalado en el presente instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, considerando las obligaciones, acuerdos y declaraciones previstas en este Contrato, las partes del presente acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente contrato constituye una adición a los términos del Contrato de Depósito. Todas las demás disposiciones del Contrato de Depósito se seguirán aplicando en sus términos en la medida en que no se vean afectados por lo dispuesto en el presente contrato:

SADM instruye al Banco a fin de que transfiera cada ____ día hábil bancario antes de las ____ hrs todos los Saldos Transferibles al día que se acumulen durante los dos días hábiles bancarios inmediatos anteriores (el "Día de Corte"), mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles vía el sistema de pagos electrónicos de uso ampliado ("SPEUA") que administra el Banco de México a la Cuenta Destino y conforme a los saldos existentes en la Cuenta Concentradora al cierre del Día de Corte.

Las Partes acuerdan que la transferencia electrónica a que se refiere la presente Cláusula se encuentra sujeta a los términos, condiciones, restricciones y horarios de servicio que establece o establezca en el futuro el Banco de México para lo operación del SPEUA.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN

El Banco acepta las instrucciones establecidas en la cláusula primera precedente conforme a lo siguiente:

El Banco acepta expresamente las instrucciones de SADM, establecidas en la Cláusula Primera del presente y se obliga a desempeñarlas fiel y legalmente, en los términos y condiciones establecidas en el presente, por lo que a partir de esta fecha el Banco (en cumplimiento de dichas instrucciones) se abstendrá de ejecutar cualquier instrucción de SADM en contravención a la Cláusula Primera del presente, sin la autorización escrita tanto de SADM como del Beneficiario.

TERCERA. COMISIONES Y GASTOS

Las comisiones y gastos que el Banco cobrará a SADM que se generen con motivo de la transferencia de los Saldos Transferibles a la Cuenta Destino se establecen en el Apéndice "A" del presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA

El presente podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante comunicado por escrito firmada conjuntamente por SADM, el Beneficiario y el Banco, independientemente de que SADM haya cumplida las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

QUINTA. OBLIGACIONES DE SADM

SADM se obliga, durante la vigencia del presente, y para el beneficio del Banco y del Beneficiario, a lo siguiente:

A no realizar acto alguno que impida al Banco cumplir las instrucciones establecidas en la cláusula primera del presente.

A no instruir al Banco para que transmita la totalidad o parte de los Saldos Transferibles, a una cuenta distinta de la Cuenta Destino.

A no instruir al Banco para que lleve a cabo cualquier operación relacionada con los Saldos Transferibles, distinta a las establecidas en el presente.

A no solicitar al Banco la cancelación de la Cuenta Concentradora, salvo que lo haga conjuntamente y por escrito con el Beneficiario.

A no solicitar al Banco la apertura de otra cuenta, cuyo fin sea el depósito de los recursos que obtienen con motivo de la recaudación por los servicios públicos a cargo del SADM antes mencionados, salvo que el Beneficiario lo acepte por escrito.

A no retrasar la transmisión de los Saldos Transferibles a la Cuenta Destino, con lo periodicidad establecida en la Cláusula Primera de este Contrato.

A no realizar cualquier acto análogo a los anteriores que impida lo ejecución por parte del Banco de las instrucciones establecidas en la cláusula primera precedente.

A resarcir al Banco los daños y pérdidas que pudieran surgir derivados del cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula primera de este contrato.

A responder por cualquier responsabilidad en que incurra el Banco por rehusar el pago de cheques librados contra la Cuenta Concentradora, siempre y cuando la falta de pago sea por motivo del cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula primera de este contrato.

A no solicitarle al Banco modificaciones al Contrato de Depósito que impidan la ejecución por parte de Banco de las instrucciones establecidas en lo cláusula primera precedente.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL BANCO

Derivado de las instrucciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato, el Banco se obliga, durante lo vigencia del presente y salvo lo señalado expresamente en este contrato o que autorice otra cosa por escrito el Beneficiario y SADM, a lo siguiente:

- a) A no realizar acto alguno que le impida cumplir con las instrucciones establecidas en la cláusula primera del presente.
- b) A no transmitir la totalidad o parte de los Saldos Transferibles, a una cuenta distinta de la Cuenta Destino; en la inteligencia, sin embargo, que esta limitante no se extiende a cualquier cantidad que no constituya Saldos Transferibles.
- c) A no destinar los Saldos Transferibles a otro fin que no sea el establecido en la cláusula primera del presente contrato.
- d) A no llevar a cabo operaciones relacionadas con los Saldos Transferibles distintas de las establecidas en el presente, sin el consentimiento del SADM y del Beneficiario; en la inteligencia, sin embargo, que esta limitante no se extiende a cualquier cantidad que no constituya Saldos Transferibles. Lo anterior en el entendido de que dichas operaciones podrán llevarse a cabo si se realizan para el beneficio de la transmisión de fondos a la Cuenta

Destino. Para los efectos del presente inciso, por "operaciones" se entiende cualquier operación relacionada con la Cuenta Concentradora, incluyendo sin limitar:

- El pago de cheques con cargo a la Cuenta Concentradora.
 - La transferencia electrónica de los saldos disponibles en la Cuenta Concentradora o que no sea a la Cuenta Destino.
 - La emisión de giros.
 - La disposición en efectivo o través de cajero electrónico o en mostrador; y
 - La emisión de cheques de caja.
- e) A no cancelar la Cuenta Concentradora, salvo que el Beneficiario y SADM lo autoricen previamente y por escrito.
- f) A no modificar el Contrato de Depósito, sin que medie el consentimiento previo y por escrito del SADM y del Beneficiario.
- g) A autorizar a SADM el acceso irrestricto por medios electrónicos a la Cuenta Concentradora para que en cualquier tiempo pueda llevar a cabo consultas de los saldos, movimientos y demás información relacionada con la Cuenta Concentradora, sin que dicha autorización incluya la facultad de efectuar movimiento alguno a la Cuenta Concentradora que afecte los Saldos Transferibles mediante dichos medios electrónicos; en la inteligencia, sin embargo, que esta limitante no se extiende a cualquier cantidad que no constituyan Saldos Transferibles.
- h) A no autorizar lo apertura de otra cuenta cuyo fin sea el depósito de los recursos que obtienen SADM con motivo de la recaudación por los servicios públicos sin la autorización del SADM y del Fiduciario.
- i) A no retrasar la transmisión de los Saldos Transferibles a la Cuenta Destino, con la periodicidad establecida en la Cláusula Primera del presente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- j) A notificar a SADM y al Beneficiario, de cualquier circunstancia que afecte o que pudiere afectar la transmisión de los Saldos Transferibles a la Cuenta Destino, de conformidad con lo establecido en el presente. Lo anterior, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- k) A proporcionar mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Beneficiario y a SADM los estados de cuenta que deberán incluir (pero sin limitar) las cantidades y las fechas en los que los Saldos Transferibles fueran transferidos a la Cuenta Destino.
- l) A proporcionar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, al Beneficiario y a SADM los estados de cuenta sobre los movimientos de la Cuenta Concentradora.
- m) A enviar al SADM, vía electrónica, un reporte diario de los movimientos realizados en la Cuenta Concentradora respecto de los Saldos Transferibles.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL BANCO

SADM releva expresamente al Banco de cualquier responsabilidad en la ejecución de los actos derivados del presente, siempre y cuando, las realice con estricto apego a lo establecido en el presente.

Asimismo, SADM releva expresamente al Banco de cualquier responsabilidad derivada de la falta de pago de cheques librados contra la Cuenta Concentradora, siempre y cuando la falta de pago sea

por motivo del cumplimiento de las instrucciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, en los términos previstos en la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVA. NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente contrato, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo a los siguientes domicilios:

Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Matamoros 1717, poniente, Col. Obispado, Monterrey, N.L., C.P. 64060

Correo electrónico: _____

Atención: _____

Teléfono: _____

Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el Beneficiario)

Avenida Revolución No. 3000 Sur, 4to. Piso, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830

Correo electrónico: fiduciariomesacontrolnorte@banorte.com; Celina.trevino@banorte.com; hilda.padilla.calvo@banorte.com

Atención: Lic. Celina Treviño Lozano

Teléfono: 13511715

Banco o la Institución

Domicilio

Correo electrónico: _____

Atención: _____

Teléfono: _____

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán hacer notificaciones por medios electrónicos, siempre que confirmen dichas notificaciones, mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberán comunicarlo a la otra con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito del Beneficiario y SADM dirigido al Banco.

DÉCIMA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN

Si cualquiera de los términos o las condiciones del presente es declarado nulo, inválido o no ejecutable, dichas disposiciones se considerarán sin efecto y las demás disposiciones de este contrato continuarán con pleno vigor y fuerza legales y el mismo será interpretado como si dichas disposiciones no hubiesen sido incluidas.

DÉCIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes mexicanas. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente a los tribunales especificados en el Contrato de Depósito, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS

Los encabezados usados en el presente Instrumento son para conveniencia y referencia solamente y no afectarán la estructura o deberán de tomarse en cuenta para la interpretación del presente Instrumento.

Una vez que las Partes quedan enteradas y de acuerdo con el contenido y alcance legal de los antecedentes, declaraciones y condiciones contenidas en el presente Instrumento, lo firman al calce y al margen de todas y cada una de sus hojas, en Monterrey, Nuevo León, el [FECHA], quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes comparecientes.

SERVICIOS DE AGUAS Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

Representado por

[*]

Director General

[INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE CORRESPONDA]

Representado por sus apoderados

Por: [*]
Representante

Por: [*]
Representante



Con la comparecencia de:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

Por: [*]

Cargo: Delegado Fiduciario

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical line and a small flourish.A handwritten signature in blue ink, appearing as a stylized 'g' with a horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in blue ink, consisting of a single, long, vertical stroke with a small hook at the bottom.A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'g' with a horizontal stroke extending to the right.

Apéndice "A" de Contrato de Mandato Irrevocable

Gastos y Comisiones del Banco



Anexo 8
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 20__.

[Fideicomisario en Primer Lugar]
 [Domicilio]
 Atención: [*]
 Cargo [*]

Ref: Fideicomiso No. 255157-9 (1050)
 Notificación de Evento de Cantidades Pagadas en Exceso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de \$_____.00 M.N. (_____ mil _____ pesos 00/100 M.N.) de fecha _____ (el Contrato de Crédito), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "___" y de conformidad con lo establecida en la Cláusula Séptima. - Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago, Fracción III del Fideicomiso, se le informa que respecto a la Solicitud de Pago de fecha _____, entregada por esa institución, se identificó las siguientes Cantidades Pagadas en Exceso:

| Concepto | Importes | Periodo | | Importes Pagados en Exceso |
|-----------|----------|---------|----|----------------------------|
| | | Del | Al | |
| Intereses | \$ | | | |
| Capital | \$ | | | |
| Otros | \$ | | | |
| Total | \$ | | | \$ |

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en los Documentos del Financiamiento, por este medio se solicitan sean restituidas directamente a SADM a la Cuenta

_____ CLABE _____, Beneficiario _____, las Cantidades Pagadas en Exceso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[Fideicomitente/Fiduciario]

[*]

[Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D./Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria]

C.c.p. [Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D./ Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria]

Anexo 9
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Parcial

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado al SADM por la cantidad de \$_____.00 M.N. (_____ mil ____ pesos 00/100 M.N.) de fecha _____ (el Contrato de Crédito), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "____" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito:

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Parcial por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y al Fondo de Reserva para este Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|--|-------------------|-------------|
| Cantidad a pagarse por Intereses | \$____,000,000.00 | __/__/200__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | \$____,000,000.00 | __/__/200__ |
| Cantidad a pagarse por...(otros conceptos) | \$____,000,000.00 | __/__/200__ |

Se adjunta al presente como **ANEXO 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

Por:

Cargo:

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 10
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Evento de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 20__.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 25517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Total

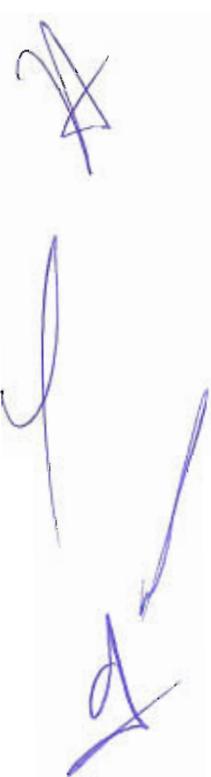
At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado al SADM por la cantidad de \$_____.00 M.N. (_____ mil ___ pesos 00/100 M.N.) de fecha _____ (el Contrato de Crédito), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "___" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito:



(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Total por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y al Fondo de Reserva para este Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|--|--------------------|-------------|
| Cantidad a pagarse por Intereses | \$ ____,000,000.00 | __/__/200__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | \$ ____,000,000.00 | __/__/200__ |
| Cantidad a pagarse por...(otros conceptos) | \$ ____,000,000.00 | __/__/200__ |

Se adjunta al presente como **ANEXO 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

Por:

Cargo:

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 11
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Evento de Incremento en Costos

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 20__.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Aceleración Total

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado al SADM por la cantidad de \$_____.00 M.N. (_____ mil ___ pesos 00/100 M.N.) de fecha _____ (el Contrato de Crédito), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "___" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito, correspondiente a Evento de Incremento de Costos y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

Que con fecha (s) _____, se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Incremento de Costos en términos del Contrato de Crédito:

- 1.- _____
- 2.- _____

Por lo anterior, las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Incremento de Costos por concepto de Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y al Fondo de Reserva para este Financiamiento, son las siguientes:

| | | | |
|---------------------|--|--------------------------|---|
| Sobretasa Aplicable | | Porcentaje de Incremento | % |
|---------------------|--|--------------------------|---|

| Concepto | Importe | Periodo | |
|-----------|---------|---------|----|
| | | Del | Al |
| Intereses | \$ | | |
| Capital | \$ | | |
| Otros | \$ | | |
| Total | \$ | | |

Se adjunta al presente como **ANEXO 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

Por:

Cargo:

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Anexo 12
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____ :

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado al SADM por la cantidad de hasta \$_____.00 M.N. (_____ mil ___ pesos 00/100 M.N.), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito, correspondiente a Causas de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha _____, se ha actualizado la siguiente Causal de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito:

[_____]

[_____]

[_____]

- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito las cantidades de dinero que deberán abonarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

Cantidad de dinero a abonarse al Fondo de Reserva:

[_____]

- (iii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a la Cuenta del Servicio de la Deuda son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: \$ _____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: \$ _____

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: \$ _____

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: \$ _____

Debido a que ha transcurrido el plazo fijado en el Contrato de Crédito para la presentación de esta Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], según se desprende de los propios registros llevados por el Fiduciario, este deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

Agradecemos su atención estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[Acreedor correspondiente]

Por: _____

Cargo: _____

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 13
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Eventos de Aceleración Parcial

At'n.: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta \$_____.00 (_____MIL _____PESOS 00/100 M.N.), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Parcial de fecha _____, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo 1:

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

g



Cantidad requerida del Financiamiento \$ ____,000.00
TOTAL \$ ____,000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme los Documentos del Financiamiento con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|--------------------|------------|
| Cantidad a pagarse por Intereses | \$ ____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | \$ ____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | \$ ____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como Anexo 2 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

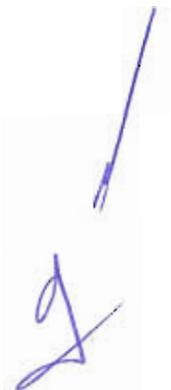
Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 14
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Eventos de Aceleración Total

At'n.: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta \$_____.00 (_____ MIL _____ PESOS 00/100 M.N.), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula _____ del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Total de fecha _____, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo 1:

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:



Cantidad requerida del Financiamiento
TOTAL

\$____,000.00
\$____,000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme los Documentos del Financiamiento con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|-------------------|------------|
| Cantidad a pagarse por Intereses | \$____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | \$____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | \$____,000,000.00 | __/__/20__ |

Se adjunta al presente como Anexo 2 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:
Cargo:

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 15
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Notificación de Terminación de
Eventos de Incremento de Costos

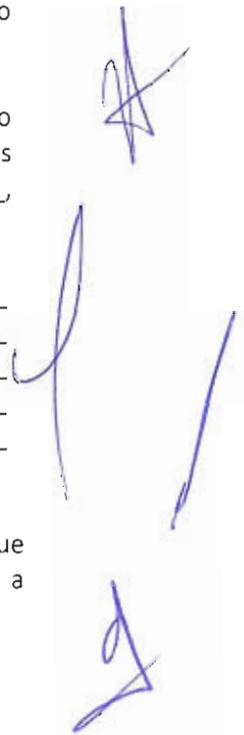
At n.: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como Acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta \$_____.00 (_____MIL _____PESOS 00/100 M.N.), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula_____ del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Incremento de Costos y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) _____, se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Incremento de Costos en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Incremento de Costos de fecha _____, copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta a la presente como Anexo 1:

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:



Cantidad requerida del Financiamiento \$ ____,000.00
TOTAL \$ ____,000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme a los Documentos del Financiamiento a partir del _____, considerando el periodo del _____ al _____ con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE | FECHA |
|---|--------------------|------------|
| Cantidad a pagarse por Intereses | \$ ____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por Capital | \$ ____,000,000.00 | __/__/20__ |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | \$ ____,000,000.00 | __/__/20__ |

(iv) Derivado a que con fecha ____ fueron subsanados los Eventos de Incremento de Costos antes citados, deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme a los Documentos del Financiamiento, considerando el Incremento de Costos las siguientes cantidades, del periodo del _____ al _____.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| Cantidad a pagarse por Intereses | \$ ____,000,000.00 |
| Cantidad a pagarse por Capital | \$ ____,000,000.00 |
| Cantidad a pagarse por (otros conceptos) | \$ ____,000,000.00 |

Se adjunta al presente como Anexo 2 la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

(Acreedor que corresponda)

Por:

Cargo:

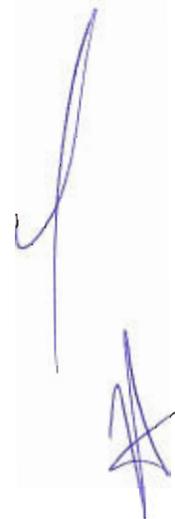
C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 16
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Relación de oficinas del Fideicomitente destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios
Fuente de Pago (Oficinas de SADM)

1. Obispado
2. Centro
3. San Nicolás
4. Guadalupe
5. FAMA
6. Contry
7. Lincoln
8. Oficina Apodaca
9. Gerencia Apodaca
10. San Miguel
11. Juárez
12. Cadereyta
13. Ciénega de Flores
14. El Carmen
15. García
16. Pesquería
17. Zuazua
18. Zuazua Real de Palmas
19. Salinas Victoria
20. Santiago
21. Allende
22. China
23. General Bravo
24. Hidalgo
25. Hualahuises
26. Linares
27. Montemorelos
28. Los Ramones
29. Recaudación de Banamex y SADM por pagos en cheques



Anexo 17
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)
Formato de Solicitud de inscripción

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Solicitud de inscripción

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

En relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso"), nos permitimos solicitar la inscripción de [denominación del acreedor], como Fideicomisario en Primer Lugar en atención a que dicha institución [ha otorgado al SADM /celebrado un (*) Convenio Modificatorio], un [a] crédito por un monto de hasta \$ _____ (_____ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de fecha _____ (el "Financiamiento"), mismo que cuenta como fuente de pago con un Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago del _____% (_____ POR CIENTO), destinado al pago del Financiamiento. Adjunto a la presente encontrará el Sumario que detalla las características del Financiamiento.

Le solicitamos proceda a su revisión, y en caso de que cumpla con los requisitos para su inscripción conforme al Fideicomiso, emita tan pronto le sea posible la Constancia de Inscripción correspondiente.

Agradecemos su atención y estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

[*]
Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

[Denominación Del Acreedor]

Apoderado



Anexo 18
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Solicitud de Pago

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Solicitud de Pago

At'n: Lic. _____

Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

En relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso"), de conformidad con la Cláusula Séptima, denominada "Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago" del Fideicomiso, nos permitimos presentar la siguiente Solicitud de Pago:

Fideicomisario en
Primer Lugar:

Número de Folio de la Constancia de Inscripción

Folio No. _____

Monto original del crédito

Saldo Insoluto del Crédito

Tasa de
Interés del
Periodo

| Tasa de Referencia | Fecha de Tasa de Referencia | Sobretasa de interés | Calificación del Crédito |
|--------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------------|
|--------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------------|

A

A

A

A

| | | | |
|---------------|--------------|---|--|
| (TIIE / Fija) | (DD/MM/AAAA) | % | |
|---------------|--------------|---|--|

Días del Periodo Del _____ al _____ Fecha de Pago

Abono a la cuenta (CLABE) número: Plaza

| Destino de la Cantidad Requerida | | | | | | |
|----------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------------------------|------------|---|--|
| Capital | Intereses Ordinarios | Intereses Moratorios | Fondos de Reserva Intereses y Capital | Comisiones | Diferencias por Presentación Extemporánea | Total, Cantidad Requerida de Capital e Intereses |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | |
|---|--|
| Entrega de la Cantidad Límite | |
| Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior | |

Evento de Aceleración Parcial / Total

| Capital | Intereses Moratorios | Saldo Insoluto |
|---------|----------------------|----------------|
| | | |

Nombre, Cargo y Firma

Nombre, Cargo y Firma

Por: _____

Cargo: _____

Acreeedor

Fideicomisario en Primer Lugar

Original: Fideicomisario en Primer Lugar

Copia: Fiduciario

Copia: Fideicomitente

DELEGADO FIDUCIARIO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

Fecha de Recepción Fiduciario




Anexo 19
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Formato de Solicitud de Pago del Instrumento Derivado

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)
Solicitud de Pago del Instrumento Derivado con Folio No. __

At'n: Lic. _____
Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso").

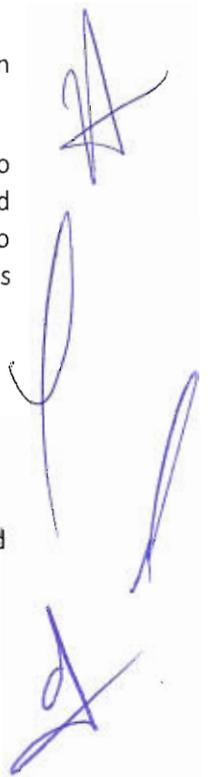
Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Contrato de Cobertura, el cual se encuentra registrado en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. [*] (el "Contrato de Cobertura") y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima, denominada "Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago" del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto solicito sean pagados los siguientes montos derivados del Contrato de Cobertura.

La Cuenta Receptora será la siguiente, hasta que no le sea notificado algo distinto en otra Solicitud de Pago:

Cuenta [*]





CLABE [*]

Beneficiario [*]

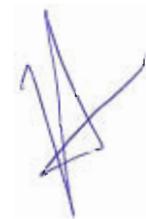
Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentarios.

Atentamente

Por: [*]

Cargo: [*]

C.c.p. Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



Anexo 20
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Sumario

Tipo de Financiamiento: Apertura de Crédito _____.

Fecha de Celebración Crédito: __ de _____ de 200__

Acreditado: Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Acreedor: _____.

Importe del Crédito: _____.

Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago: _____% (_____ POR CIENTO)

Plazo: _____ años, equivalente a _____ días.

Fecha de Vencimiento: ____ de ____ de 20__.

Forma de disposición: _____.

Periodo de Gracia: _____.

Tasa de Interés ordinaria: _____.

TIIE: _____.

Tasa de Interés Moratoria: _____.

Pago de Intereses: _____.

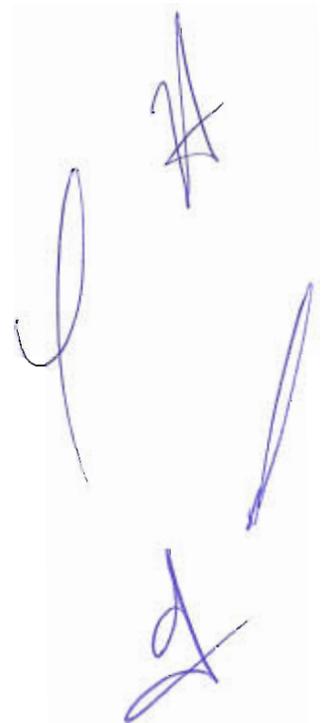
Pago de Principal: _____.

Cobertura de Tasa _____ % (_____ por ciento).

Fondo de Reserva: _____.

Gastos de Financiamiento: _____.

Causas de Aceleración: _____.



Amortización anticipada: _____.

Domicilio: _____.

Comisiones _____.

Si se trata de un contrato de un Contrato de Cobertura:

Tipo de Operación: _____

Confirmación/Referencia: _____

Parte A: _____

Parte B: _____

Nacional / Monto de referencia: _____

Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura: _____

Fecha de celebración: _____

Fecha de Inicio: _____

Fecha de Vencimiento: _____

Tasa Parte A: _____

Tasa Parte B: _____

Precio de ejercicio ("Strike"): _____

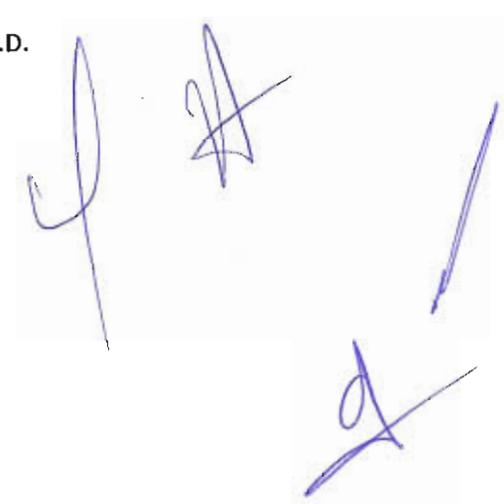
Lugar y Forma de Pago: _____

Atentamente,

[*]
Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

[DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR]

APODERADO

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left and several smaller signatures on the right.A handwritten signature in blue ink, possibly a date or initials, located at the bottom left of the page.

Anexo 21
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

Honorarios del Fiduciario

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario cobrará al Fideicomitente por el desempeño del cargo que se le confiere en el presente Fideicomiso, los siguientes honorarios:

a). - Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad anual de \$1,100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) pagadera por anualidades anticipadas, a partir del primer año de la celebración del presente Contrato, la cual comprenderá la administración de hasta cuatro financiamientos, bajo la siguiente estructura de cuentas:

- a) Cuenta Receptora la cual recibirá (Ingresos Propios Fuente de Pago).
- b) Cuenta de Gastos.
- c) Por cada financiamiento la Fiduciaria abrirá una Cuenta Individual (en la que se asignará el porcentaje correspondiente al financiamiento) y de dicha Cuenta se abrirán las siguientes subcuentas:
 - (i) Fondo de Reserva.
 - (ii) Servicio de la Deuda, que determine el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar.
 - (iii) Cuenta Cobertura.
- d) Cuenta de Remanentes.

A partir de la contratación del quinto financiamiento, por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria tendrá derecho a cobrar, por cada cuenta o subcuenta que se abra, la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por anualidades anticipadas, lo anterior en adición a la cantidad a que se hace referencia en el numeral l anterior.

En este acto el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades establecidas en el presente Anexo. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de la Fiduciaria, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Contrato de Fideicomiso, o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última.

b). - Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$7,400.00 (Siete Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), en cada ocasión, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificadorio que al efecto se formalice.

c). - Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes

q

A

M

A

Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la Fiduciaria y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el [5] % al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:
SERVICIOS DE AGUAS Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.


Por: Ing. Gerardo Garza González
Puesto: Director General

FIDUCIARIO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado por:


Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano
Delegado Fiduciario


Lic. Hilda Margarita Padilla Calvo.
Delegado Fiduciario





Anexo 22
Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

FUNCIONARIOS AUTORIZADAS POR PARTE DEL (FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR).

Monterrey, Nuevo León a ___ de _____ de 20__.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)

At'n: Lic. _____

Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. _____:

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Aguas y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012 y 3 de julio de 2020, respectivamente (el "Fideicomiso"), de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso denominada Instrucciones al Fiduciario, se establece lo siguiente:

En este acto [SADM con su carácter de Fideicomitente / [*] en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar] designa e instruye a la Fiduciaria a registrar a las personas que se enlistan a continuación como Funcionarios Autorizados, quienes quedan facultados desde este momento para el envío de cartas de instrucción. El que suscribe [Nombre], [Cargo] de [Nombre de la institución] (la "[*]"), por medio de la presente certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") y cuyas identificaciones se adjuntan a la presente instrucción como parte integrante de la misma, se encuentran debidamente facultadas para el envío de cartas de instrucción y/o en su caso para confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones que el [Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar] para tal efecto gire a la Fiduciaria [indistintamente / conjuntamente] [*] / [*], en su carácter de [Fideicomitente o Fideicomisario en

Primer Lugar], lo anterior de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso (i las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, (y (ii) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

| Nombre | Firma | Teléfono |
|--------|-------|----------|
| | | |
| | | |

De conformidad con las Cláusulas Décima Segunda. - Estados de Cuenta y Décima Octava, Instrucciones al Fiduciario, certifico que las personas autorizadas para recibir información y que se les proporcione acceso vía electrónica para consulta de saldos, movimientos en las cuentas bancarias y/o de inversión del Fideicomiso, son las siguientes:

| Nombre | Firma | Teléfono | Correo electrónico |
|--------|-------|----------|--------------------|
| | | | |
| | | | |

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,
[Fideicomitente o Fideicomisario en Primer Lugar]

Por [*]
Cargo [*]

